

117.468

468



BE/117.468

No US&L

Palau 254081

do cubed Dial 168

~~do~~ CC PG 121

en Burgos

600 £

Alue

[6]120 [34]h

117.468

6. 405160



mm



MSCPPPE0616

mm



xrite

colorchecker

REGLA
Y CONSTI-
TUCIONES DE
LAS RELIGIOSAS
Primitivas Descalças de la Or-
den de la gloriosissima Vir-
gen Maria del Monte
Carmelo.



Con licencia de los Superiores.

En Salamanca en la Imprenta de An-
tonia Ramirez, Año de 1616.

REGLA
Y CONSTITUCIONES DE
LAS RELIGIOSAS
Primitiuas Descalças de la Or-
den de la gloriosissima Vir-
gen Maria del Monte-
Carmelo.



Con licencia de los Superiores.

En Salamanca en la Imprenta de An-
tonia Ramirez, Año de 1616.

REGLA

Y CONSTI-

TACIONES DE

LAS RELIGIOSAS

Primeras Descalzas de la Or-

den de la gloriosissima Vir-

gen Maria del Monte

Carmelo.



Compañía de los Señores

En Salamanca en la Imprenta de A.
1694. Año de 1694.

LICENCIA:

NO S los Prouisores de la Ciudad
y Obispado de Salamanca, sede
vacante &c. Por la presente damos
licencia a qualquiera impressor des-
ta ciudad de Salamãca, para que pue-
da imprimir las constituciones re-
glas, y ordenanças de las Carmelitas
descalças, para toda su Orden, sin in-
currir en pena alguna, con que no sir-
uan mas de tan solamente para las di-
chas religiosas Carmelitas, y no a
otra persona de fuera. Fecha en Sala-
manca a tres dias del mes de Agosto
de 1616. Años.

El D. Andres de Baeça.

Juan Garcia Rodriguez.

A 2

Li

Licencia de la Orden.

FRay Ioseph de Iesus Maria General de la Ordē de los Descalços Carmelitas, con acuerdo de nuestro Diffinitorio, por la presente damos licencia para que se impriman las constituciones de nuestras religiosas, assi por la falta q̄ auia dellas, como por que salgan pr uistas, y assadas conforme al Decreto y especial commissiō de nuestro Capitulo general vltimo, deste presente año. Dada en Aluz de Tormes a ocho dias del mes de Agosto de 1616.

F Ioseph de Iesus Maria
General.

F. Diego de S. Ioseph
Diffinidor y Secretario.
A L A S

A L A S R E L I -
gias Descalças de
Nuestra Señora del Carmen
F. Joseph de Iesus Maria
General de la misma
Orden salud en el
Señor.

E Scribiendo el Apostol S. Pa-
blo à su discipulo Timotheo,
le dize que la ley no està im-
puesta al justo: en lo qual no quilo
dar à eniēder que los varones justos,
y perfectos estan exemptos de las le-
yes y tienen licencia para traspasar
las, pues ya no fueran justos si esso hi-
zieran

zieran; lo que nos quiso enseñar fue,
que los buenos, y santos no sienten
nueva carga en los establecimientos
que se les ordenan, antes hallan oca-
sion de nuevo merecimiento, si lo mes-
mo que estan obligados à hazer por
sola rectitud de razon, lo obran ya por
obediencia de ley: porque la gracia y
la charidad, que reyna en sus almas,
son como dos alas que las hazen vo-
lar al cumplimiento de sus obligacio-
nes, como lo testifica de si el q̄ dixe,
corri (Señor) por el camino de tus m̄
damientos quando ensanchaste mi cora-
çon. De aqui es charissimas madres,
y hermanas, que por medio destas cōs-
tituciones que à V. Rs. offrecemos
nos podemos y devenemos prometer co-
piosos

piofos, y crecidos frutos de aprovechamiento y bien espiritual de almas tan deshechos de agradar à Dios Nuestro Señor. Para prueva, y testimonio de lo mucho que de nuestra parte se ha deseado poner eficaces medios para conseguir con toda su avidad estos fines; bastava dezir que se han hecho estas Cõstituciones con tanta madurez y circunspeccion, que auiendo nos cõmetido este cuydado el Capitulo General, que se celebrou en Abril, de mil y seyscientos y treze, para que cõ nuestro Disinitorio las viessemos y dispusiessemos, para poderlas imprimir: duro este estudio todo el trienio, gastãdo a vezes largas sesiones en examinarlas, auiendo consultado

a los Prelados, y Religiosos mas gra-
ues, y a muchas de las Preladas, y
Religiosas de mas prudencia y expe-
riencia de la Religion. Pero sobre to-
do esso el Capitulo General que agora
se celebrou nos boluio a cometer de nue-
uo este examen y reuista, juntamen-
te con los Padres Definidores presen-
tes, y tres de los passados, y todos los
Padres Prouinciales, que este trien-
nio inmediato gouernaron. Y toda
esta junta vnanime y conforme, auie-
do buuelto a examinar, y aprobar es-
tas leyes, con acuerdo comun las dis-
puso en la forma que aqui van.

Hanse quitado algunas cosas que
no se guardauan, y que con el tiem-
po se ha echado de ver que no eran
obser-

observables . Lo añadido es poco , y
esso endereçado a apoyar mas la do-
ctrina de nuestra sancta Madre , y
sus intentos . De lo qual vnas cosas
siruen para mayor declaracion de o-
tras que auia dudosas en las mismas
Cõstituciones: otras son tomadas del
cuerpo de las nuestras, que por consti-
tuciõ particular de Vs. Reuerencias
estan obligadas a guardar, en lo que
no estuviere expressado en las suyas,
no siendo contrario a eilas : otras se
guardanã ya entre Vs. Reuerencias,
como por tradicion, pero no las teniã
escritas, y es bien que lo esten: porque
no se vengam con el tiempo a dexar y
oluidar, dado caso que se remitiessse y
entibiasse algo el espiritu, y feruer

de las religiosas que sucederan a las
que agora viuen.

El orden y disposicion que antes te-
nian ha sido forzoso mudarle en algu-
nas cosas, para auerlas de poner en
sus propios lugares, que no lo estanã
sino muy esparcidas y confusas, y assi
auia mayor dificultad en hallar lo
q̄ se buscava. En todo se ha atendido
al mayor alivio y utilidad de vues-
tras reuerencias. Jesu Christo Señor
nuestro que es el blanco adonde se hã
de enderezar nuestras acciones, fin de
la ley para santificacion de los Fie-
les (como dize San Pablo) y es vn
peso canal recto y iusto de todos nue-
stros merecimientos, premiara colma-
do y copiosamente a vuestras reueren-

cias lo que amor suyo en el cumpli-
miento y exercicio destas leyes se
aumentaren; el qual guarde à vues-
tras reuerencias; more en sus almas, y
acreciente en ellas los thesoros de la
diuina gracia, Amen. En Madrid à
30. de Mayo de 1616.

F. Joseph de Iesus Maria
General.





REGLA

PRIMITIVA

DE ALBERTO

Patriarcha de Ie-
rusalem.

Comiença la Regla.



Alberto por la gracia de
Dios, Patriarcha de Ie-
rusalem, á los amados hi-
jos Brocardo, y los de-
mas

Regla

mas Religiosos Ermitaños, que moran debaxo de su obediencia en el Monte Carmelo, cerca de la fuente de Elias, salud y bendicion del Espiritu sancto.

Por muchas vias y medos, instituyeron los sanctos Padres, de q̄ manera cada vno en qualquier orden que estuviere, ò en qualquier modo de vida religiosa que escogiere, aya de vivir en seruicio de Iesu Christo, y seruirle fielmente, con coraçon puro, y buena cõsciencia. Mas porque nos pedis, que os demos vna manera de vivir, segun vuestro proposito: la qual esteys obligados à guardar de aqui adelante.

Del

Primitiva.

*Del tener Prior, y prometer
tres votos.*

Lo primero que ordenamos es, que tengays vno de vosotros por Prior: el qual sea elegido para este officio, con el consentimiento vnanime de todos, ò de la mayor, y mas acertada parte: à quien todos los demas prometan obediencia, y despues de auerla prometido, procuren guardarla con verdad de obra, juntamente con castidad, y pobreza.

Del fundar Conuentos.

Podreis tener lugares en los yermos, ò donde os fueren dados,

Regla.

dos, dispuestos, y acomodados para la guarda de vuestra Religion, segun que al Prior, y Religiosos les pareciere que conuiene.

De las celdas y clausura.

Demas desto, en el sitio que propusieredes de morar, tenga cada vno su celda apartada de las demas, conforme le fuere señalada por ordenacion del Prior, y de consentimiento de los demas Religiosos, pero de tal manera, q̄ comays en común Refectorio lo q̄ os fuere dado de limosna, oyēdo communmente alguna leccion de la sagrada Escripura, quando commodamente se pudiere ha-

Primitiva.

3

zèn. Ninguno de los Religiosos pueda mudar, ni trocar con otro la celda, que le fuere señalada, sin licencia del Prior, que por tiempo fuere.

La celda del Prior esté a la entrada del Conuento, porque sea el primero que salga à recibir à los que entran, y se haga con su arbitrio y disposiciõ, todo lo que se vuiere de hazer.

Estese cada vno en su celda, ò cerca della meditando, de dia y de noche en la ley del Señor, y velando en oracion, sino fuere ocupado con otras justas ocasiones.

De las Horas Canonicas.

Los que saben rezar las horas

B

Ca-

Regla

Canonicas, con los Clerigos, rezarlashan conforme à los estatutos de los sanctos Padres, y costumbre aprobada de la Iglesia. Los que no las supieren rezar, digan por Maytines, veynte y cinco vezes el Pater noster, excepto, en los Domingos, y fiestas solemnes, en cuyos Maytines ordenamos, que se doble el dicho numero, de fuerte que se diga cincuenta vezes. Por Laudes se diga la mesma oracion siete vezes. y otras tantas por cada vna de las demas Horas, fuera de Visperas, en que se ha de dezir quinze vezes.

Del no tener proprio.

Ningun Religioso diga que tie

ne

ne alguna cosa propria, mas entre vosotros todo sea comun: y distribuyasse à cada vno por mano del Prior, ò del Religioso diputado por el, todo lo que vuiere menester miradas las edades, y necesidades de cada vno.

Podreys empero tener asnos ò mulos segun lo pidiere la necesidad, y alguna cria de aues ò animales.

Del oratorio, y culto diuino.

Hagase vn oratorio en medio, de las celdas lo mas comodamente, que fuere possible, donde cada dia por la mañana os junteys à oyr Missa, quando se pudiere

Regla
hazer con commodidad.

*Del Capitulo y correccion de los Re-
ligiosos.*

Los Domingos tambiẽ, ò otros dias quando fuere necesario tratareys de la guarda de la orden, y salud de las almas, donde tambien se castiguen con charidad las culpas, y defectos de los Religiosos, si algunos vuiere.

Del ayuno:

Ayunareys todos los dias, excepto los Domingos, desde la fiesta de la Exaltacion de la sancta Cruz, hasta el dia de la Resurreccion

Primitia.

5

ccion del Señor, si alguna enfermedad, ò flaqueza corporal, ò otra causa justa no persuadiere a que se dexede ayunar, porque la necesidad no tiene ley.

Del no comer carne.

No comays carne, sino fuere por remedio de enfermedad, ò flaqueza. Y porque os conuiene, lo mas ordinario, caminar de limosna, porque no seays molestos à los huespedes, podreys fuera de vuestras casas comer caldo y legumbres cozidas con carne, y seraos licito tambien comer carne nauiegando.

Regla

De las armas spirituales.

Mas porque la vida del hōbre
sobre la tierra es toda tentacion, y
los que piadosamente quieren vi-
uir en Christo, son perseguidos,
y vuestro enemigo el demonio,
como leō rabioso, os anda ender-
redor, buscando à quien tragar,
procurad con todo cuydado ve-
stiros las armas de Dios, para que
podays resistir à las assechanças
del enemigo. Ceñid vuestros lo-
mos con cinto de castidad, fortale-
ced vuestro pecho cō sanctos pen-
samientos, porque escripto està.
El pēsamiēto sancto te ha de guar-
dar. Vestid la loriga de la justicia
para

para que con todo el coraçon , y
contoda el alma. y con todas fuer
ças ameys à Dios Señor vuestro,
y à vuestros proximos , como à
vosotros mismos. Embraçad en
todas las cosas el escudo de la fé,
en que podays reparar todos los
dardos encēdidos de vuestro ene
migo : porque sin fé imposible
es agradar à Dios. Poncos en la
cabeça el yelmo de salud , para q̄
de solo el Salvador espereys la
salud, que es el que salua à su pue
blo de sus peccados. Estè siempre
abundantemente en vuestras bo
cas, y coraçones la espada del Es
piritu , que es la palabra de
Dios , y todo lo que hiziere
des,

Regla
des, hazeldo en nombre de Dios.

Del trabajo de manos.

Hareys alguna obra de manos, para q̄ el demonio os halle siēpre ocupados, y no halle puerta en vuestra ociosidad para entrar à saquear vuestras almas.

Acercades to teneys doctrina, y exemplo en san Pablo Apostol, por cuya boca hablaua Iesu Christo, que fue puesto de Dios por Predicador, y Maestro de las gentes en fe, y en verdad: al qual si siguiereis no podreys yr errados. Con trabajos (dize) y fatigas anduimos entre vosotros trabajando de dia, y de noche, por no daros

daros pesadumbre: no porque no
tuviésemos potestad para ello,
mas para daros à nosotros mismos
por exemplo, para que nos imitaf
sedes. Porque estando con voso-
tros esto os denunciauamos, y de-
ziamos, que quien no quisiere tra-
bajar, que no coma. Hemos oydo
que ay algunos entre vosotros,
que andan inquietos, y sin traba-
jar en nada, á estos tales amonesta-
mos, y rogamos en nuestro Se-
ñor Iesu Christo, que trabajando
en silencio coman su pan. Este ca-
mino es bueno y sancto, caminad
por el.

Del Silencio.

Encomiendanos el Apostol el

Regla

silencio, quando manda, que trabajemos en el: y segũdize el Propheta, el ornato y atavio de la justicia, es el silencio, y en otra parte: En silencio, y esperança sera vuestra fortaleza. Por tanto ordenamos, que desde dichas Completas se guarde silencio, hasta despues de dicha Prima el dia siguiente. En el demas tiempo, aunque no aya tãto rigor en el silencio, guardese empero cõ mas cuydado del mucho hablar. Porque como esta escripto, y no menos lo enseña la experiencia, en el mucho hablar no faltara peccado, y el q̃ es incõsiderado en su palabras, sentira daños: y en otra parte, el que vfa de
muchas

muchas palabras daña à su alma: y el Señor dize en el Euangelio: De qualquier palabra ociosa, que hablaren los hombres, daran cuenta en el dia del juyzio. Haga pues cada vno vn peso para sus palabras y vn freno para su boca, porque no resbale, y cayga con la lengua, y su cayda sea incurable y mortal, guardando con el Profeta sus caminos, para no pecar con su lengua, y procure guardar el silencio con mucho cuydado, pues consiste en el el atauio de la justicia.

Exortacion al Prior.

Y tu Fray Brocardo, y qual-
quie-

Regla

quiera q̄ despues de ti fuere elegido en Prior, tened siempre en la memoria, y poned por obra aquello que fize el Señor en el Evangelio; Qualquiera que entre vosotros quisiere ser el mayor, será vuestro ministro, y el que quisiere ser primero entre vosotros, será vuestro siervo.

Exhortacion a los hermanos.

Vosotros tambien (hermanos) honrad à vuestro Prior con humildad, entendiendo que es Christo, y no el que es: pues el se puso sobre vuestras cabeças, y dixo à los Prelados de las Iglesias. El que à vosotros oye, à mi oye, y quien

à vo,

à vosotros menosprecia, à mi menosprecia. Para que así no seays juzgados por el menosprecio, mas antes merezcays la vida eterna, en premio de vuestra obediencia.

Conclusion de la Regla.

Estas cosas os escriuimos breuemente, ordenando la forma, y modo de vuestro instituto, segun la qual esteys obligados à viuir. Y si alguno hiziere mas, el Señor quãdo venga à juzgar se lo pagará. Vse empero de discrecion, que es Regla de todas las virtudes. Hecha en Leon de Francia, el año del Señor, de mil, y dozientos, y quarenta

Regla Primitiva.

renta y ocho; año quinto del Pontificado del Sanctissimo Papa Innocencio III. à primero de Septiembre.

Pues à ningū hombre del mundo sea licito romper estas letras de nuestra Confirmacion, ni con temerario atreuimiento yr contra ellas, y si alguno presumiere de lo intentar, sepa que incurrira en la indignacion de Dios omnipotente, y de los sanctos Apostoles san Pedro, y san Pablo. Dada en Leon de Francia, à primero de Septiembre, Año quinto de nuestro Pontificado.

(?)

CON:

CONSTITV-

CIONES DE LAS

Religiosas Descalças de N. Se-

ñora del Carmen, hechas con

authoridad Apostolica en el

Capitulo General q̄ se celebrou

en Alcalá de Henares el mes

de Março de mil y quinientos

y ochenta y vno; y despues re-

uistas en los Capítulos Gene-

rales siguientes, y vltimamente

en el que se celebrou en Pastra-

na el Mes de Abril de mil

y seyscientos y diez

y seys.

Cap.

Capitulo I.

Capit. I. De la obediencia y eleccion
de las superiores, y de la visita.



Rimeramente ordena
mos, que los Prouin-
ciales de nuestra con-
gregacion, cada vno
en su Prouincia, rija y gouierne
las monjas de ella, en lo espiritual
y temporal: y las visite por lo me-
nos vna vez cada año: y las pueda
corregir y castigar formando pro-
cesso, o sin formarlo (como le pare-
ciere justo y equidad) de quales-
quier culpas, excepto de aquella
que en estas constituciones se lla-
ma grauissima; la qual sea remiti-
da à

De las Constituciones. II

da a nuestro Padre General y Definidores, para que le juzguen cō voto decisiuo de todos, ò dela mayor parte, como se ha declarado con authoridad Apostolica en los otros negocios de nuestra Congregacion.

2 Todas las elecciones se hagã por cedulillas secretas, conforme al sancto Concilio Tridentino: y hecha la eleccion, se quemem en presencia de todas, de suerte que de ninguna manera se publiquen los nombres de las que votaron, y aduertase, que en ninguna eleccion tiene voto el Prelado que la haze, ni aquel a quien el diere comission para hazerla: pero podra

C

nom:

Capitulo I.

nóbrar, ò proponer à todo el Cõ-
uento algunas religiosas, para que
elijan de ellas la que les parecie-
re. Pero no obligarlas à que forço-
samente ayan de elegir yna de aq̃
llas, antes les ha de quedar libre fa-
cultad y poder para elegir otra
qualquiera que les parezca mas a
proposito. Despues de lo qual, po-
dra el superior, o el que tuuiere
sus vezes (segun le pareciere cosa
justa) confirmar, o inualidar la tal
eleccion.

3. Porque conuiene mucho que
las recién profesas traten solamẽ
te de su aprouechamiento, sin cuy-
dar de otra cosa: Ordenamos que
las que de aqui adelante profes-
saren,

De las Constituciones. 12

faren, no tengan voto en elecció alguna hasta passados dos años enteros de su profesión : y por este mesmo tiempo no asistirá a lo secreto del Capitulo Cónuetual, sino dichas sus culpas despues de las hermanas de velo blanco se salgan. Pero en las fundaciones nuevas, donde no viere siete vocales podrán suplir hasta este numero las Religiosas recién professas por su antigüedad , y tendrán voto en las elecciones y asistirán a lo secreto del Capitulo, como se acostumbra en los Conuentos de nuestros Religiosos , con los que entran ya ordenados de Sacerdotes.

Capitulo I.

4. Para recibir los votos de las Religiosas que por estar impedidas cō alguna enfermedad no pudieron venir a la reja, señalará el Prelado que haze la eleccion dos monjas graues en edad y costumbres, que vayan a recibir los votos de las tales enfermas: los quales echaran ellas en vna caxita cerrada (que para este efecto se hara en cada conuento) la qual tendrá vna auertura estrecha por la parte de arriba por donde pueda entrar la cedula: la llaue de ella estara en el lugar donde se haze la eleccion, y trayda la caxita se abra à vista de todas, y la cedula doblada sin que pueda ser vista, se dara
con

De las Constituciones. 13

con las demas al Prelado que la haze.

5 Las Prioras no puedan ser reelectas en los mismos Conuentos donde antes lo fueron en Prioras, ni en Suprioras, taluo passados tres años.

6 Para obuiar a lo q̄ puede ser ocasion de turbar el amor, y concordia de las Religiosas ordenamos, q̄ despues de la visita y eleccion, ninguna se atreua a hablar ni tratar de las cosas que en ella vniere pasado, de modo que se pueda turbar la paz: y la que lo contrario hiziere, si fuere chorista sea priuada de velo y de voz actiua y passiua por vn mes: y si fuere herma-

Capitolo I.

hermana de velo bláco la priuen
de escapulario otro tãto tiempo, y
ayune dos Viernes à pan y agua.
7 Porque el trato de la oracion
y espiritu, quanto es mas excelen
te, tanto es mas sujeto à enga
ños, y illusiones, principalmente
en mugeres; mandamos estrecha
mẽte a todas nuestras Religiosas,
por el merito de sancta obedien
cia (encargandoles quanto pode
mos la conciencia) que en las visi
tas, ò fuera de ellas, quando occur
riere el caso den noticia a nuestro
padre General, y a los padres Pro
uinciales y Visitadores de qual
quier espiritu particular que en
alguna yuiere de reuelaciones, vi
siones,

fiones, extrasis, arrobamientos, o de otra manera, fuera de los caminos communes, y ordinarios, para que procediendole con la llaneza y fidelidad deuida con sus Prelados, por cuyo medio les ha de venir la luz, y desengaño, se escusen los grandes daños que en Religiosas que tanto tratan de oracion, se podrian seguir. Y esta obligacion les corre mas estrechamente a las Prioras, a las quales quando en esto hallaren los Prelados negligentes, las corrijan y castiguen.

(?)

Capitulo II.

Cap. II. De la recepcion y profesion de las Novicias y del numero de Religiosas que ha de auer en cada Conuento.

I A Duiertase con mucha diligencia, que las personas q̄ se vuieren de recibir al habito seā honestas y recogidas, y q̄ aspirē a la perfeccion religiosa, y amen el menosprecio del mundo : porque sino fueren apartadas del mūdo en sus desseos, no podran facilmente llevar las obseruancias de nuestra Religión: y mejor es mirar esto antes de recibirlas, q̄ auerlas de echar despues, y no sean de
menos

De las Constituciones. 15

menos de diez y siete años, ni de mas de quarenta: sanas en el cuerpo, entendidas, y acomodadas para rezar el Officio Diuino, y asistir en el choro, y no se reciba alguna para chorista fino supiere leer Latin. Podra empero nuestro Padre General, interuiniendo justa causa, dispensar con esta, y con la que tuuiere mas de quarenta años.

2 Ninguna sea admitida a la profesion, si en el año de su nouiciado no se vieren visto y hallado en ella todas las condiciones y calidades, que se requieren para la obseruancia: y si le faltare alguna de las arriba dichas en ningun

Capitulo II.

na manera professe, si a caso no pa-
reciere ser de tã señalada virtud, y
de tanto prouecho para el monas-
terio, y que por causa de ella no se
aya de seguir inquietud alguna en
el: q̄ en tal caso, cõ dispēsacion del
Prelado, a quien segũ nuestras Cõ-
stituciones tocara, se podra admi-
tir, y si a todo lo susodicho no se
allegare la vocaciõ de nuestro Se-
ñor (que se eche de ver en sus en-
cãdidos desseos) en ninguna ma-
nera sea recebida a la profesion.

3 Quando concurrieren en al-
guna todas las calidades arriba re-
feridas, aunque la que se ha de re-
cebir no tenga tan cumplido do-
te que poder dar al Conuento; no

por

De las constituciones. 16

por ésto sea desechada; cō tal q̄ el monasterio no q̄de por ésto mas necesitado, sino q̄ antes pueda suplir lo q̄ por ésta parte le falta, con las rentas y limosnas ordinarias, y quādo la religiosa recibida ya a la profésion no pudiere pagar la dote que prometio, o sus padres, o parietes rehusaren de pagalla, de suerte que sea necesario sacarla por pleyto, hagase ésto con toda la moderacion y modestia posible, para que no se engendre de ello algun escandalo.

4 En el recibir de las nouicias, no se mire tanto a la cantidad de la dote, quanto a la virtud de la que se recibe, porque po

Capitulo II.

co a poco no vaya cundiendo alguna codicia, de manera que parezca, que se tiene mas ojo a la cantidad de la limosna que trae, que a lo mas essencial, que es la bondad del subjecto. Traygan pues siempre ante los ojos la pobreza que professan en todas las cosas, teniẽdo por cierto, q̄ no las han de sustentar tanto las limosnas, quanto la fè, y perfeccion, y la esperança puesta en solo Dios: y lease a menudo esta constitucion a las Religiosas, y sea obseruada por ellas con mucho cuydado y diligencia.

5 No puedan los Prelados recibir alguna al habito, o profesion

fin,

sin los votos de la mayor parte del Capitulo Conuentual, y de ninguna manera puedan recibir qualquier monjas de otra orden, aũ que sean de las que guardan la Regla mitigada de la misma Religión del Carmen.

6 Ordenamos que para recibir las Nouicias assi al habito, como a la profesion interuengan los votos secretos de la mayor parte del Capitulo, los quales echaran con habas blancas y negras, y antes de la profesion sea primero vista, y examinada la voluntad de las tales Nouicias, por el Obispo, o su Vicario, o por alguna otra persona diputada por ellos, conforme
me

Capitulo II.

me a los Decretos del sancto Concilio Tridentino.

7 Las Religiosas de velo blanco que se vuieren de recibir, no sean mas de tres, las quales tengan buenas fuerças y desseos de seruir à Dios, y esten vn año en el monasterio sin el habito de la religion, para que assi se eche mejor de ver, si son aparejadas para llevar las cargas del, y no se les pueda dar velo negro; y acabado vn año entero, desde el dia que recibieren el habito sean admitidas a la profission, y en la comida y vestido se les prouea caritatiuamente como a las demas.

8 En el recibir de las Nouicias

De las Constituciones. 18

se mire mucho en su salud, ingenio, y entendimiento; y si se espera de ellas, que podran facilmente llevar los trabajos de la observancia regular: mas porque despues de hecha la profesion no se puede dar remedio a las enfermas y flacas con mucha dificultad; por tanto en el año de su nouiciado se advierta mucho en esto, y sino pareciere tales, q̄ se pueda esperar de ellas aerecētamiento, y provecho de la Religión, no seã admitidas para professar, sobre lo qual encargamos las conciencias a la Priora y Maestra de Nouicias, y a las demas Religiosas del Conuento.

2^o Las Nouicias podran ser visitadas.

Capitulo II.

fitadas de sus Padres y parientes (a quien esto es concedido, como a las demas professas) para que si fueren alguna molestia, perturbacion, ò tristeza se eche de ver mas facilmente, pues las monjas no las han de querer, ni deuen tener en su compañia forçadas, sino con mucha voluntad y gusto suyo, y assi sino quisieren perseuerar en la Religion, deseles libre facultad y licencia, para que descubran y manifiesten su voluntad a quien conuenga.

10 La Nouicia que fuere echada vna vez de algun Monasterio de nuestras Religiosas, no se reciba en otro alguno de ellas, sino fuere con

con el voto y parecer de las dos partes de los votos del Cōuēto de dōde salio, y la mayor parte de aquel doade pretende entrar, y cō licencia de N. P. General, examinada bien la causa de su salida, y nunca sea admitida en el Conuento adonde estauo primero, sino fuere constando auer salido por enfermedad, y no por otra causa, que entōces con licencia de N. P. General (al qual encargamos examine bien el caso) podra ser admitida en el mismo Conuento, auiendo cobrado entera salud.

¶ Por quanto el Sancto Concilio Tridentino ordena, que en cada Monasterio no se reciban mas

Capitulo II.

Religiosas de las que pudiere
sustentar, segun la facultad de las
rentas y limosnas que tuuiere: pa-
ra que en estos Conuētos se viua
con mayor quietud y menos cuy-
dado de las cosas temporales: man-
damos que en ningun Monaste-
rio ayamas de veynte monjas, cõ
tando en ellas las tres hermanas
de velo blanco: si acaso no se of-
freciere alguna de singular vir-
tud y feruor de espiritu, la qual si
d todo el Capitulo (sin discrepar al
guna) faere aprobada por votos
secretos podra añadirse al nume-
ro que queda señalado, con tal q̃
no aya de ser pesada al Monaste-
rio, y que trayga consigo la dote

conueniente: y en ningun Monasterio puedan exceder las monjas el numero de veynte y vna.

12 Para q̄ no aya duda en qual entra en el numero de veynte y vna, declaramos, que estas veynte y vna, no son todas las monjas que fueren entrando despues de cumplido el numero de veynte, si no sola la primera que fue recebi da por veynte y vna, y hasta que esta muera, o (por alguna causa de las permitidas en derecho) salga del Cõuento, no se entienda auer vacado la veynte y vna: y en muriendo, o saliẽdo (como dicho es) la que en su lugar se recibiere, esta es la que se torna a recibir por

Capitulo II.

veynte y vna, y la q̄ para ser rece-
bida ha menester tener todos los
votos, y successiuamēte las demas
q̄ fueren entrando en su lugar, y
todas las demas fuera desta y las q̄
succedierē en su plaça, aunq̄ sean
recebidas auiendo ya numero de
veynte, no se han de reputar por
veynte y vna, para effecto de auer
de entrar cō todos los votos, sino
q̄ se hã de tener por plaças ordina-
rias, para las quales basta tener la
mayor parte de ellos, y en los Cō-
uētos, dōde nūca se ha cūplido el
numero de veynte y vna, essa sea
tenida por tal, que la primera vez
entrare en este numero, y por su
muerte, o salida del Conuento la
que

que fuere recibida en su lugar, y las demas que le fueren sucediendo, como se ha dicho,

13 Quando por alguna justa causa de las permitidas en Derecho, y en nuestras Constituciones, acõteciere mudarse alguna mōja de vn monasterio a otro, para q̄dar en el para siẽpre, o alomenos por largo tiempo, podra el monasterio dõde salio recibir otra monja en su lugar.

14 Ordenamos q̄ en nuestros Cõuētos de Religiosas, hasta q̄ tēgã renta suficiente para sustentar el dicho numero d̄ veynte y vna, no puedan estar ni recibirse mas de catorze monjas: sino fuere que se reciba al habito alguna Novicia que trayga dote bastante

para sustentar mayor numero, y el Padre Prouincial y la Priora no puedan hazer al contrario desto, sopena de priuacion de sus officios.

15 Antes que las Nouicias hagã profession sean propuestas al Capitulo Conuentual dos vezes, para que examinen su vida y costumbres, y si son dignas de la profession, y de ser admitidas a la compania de las Religiosas: la vna vez sera a los seys meses de su nouiciado, y la otra cumplidos los diez, y cada vez sean aprobadas, o reprobadas por votos secretos por la mayor parte de ellos: y si salieren tantos votos negros como blancos,

cos, se entienda quedar reprobada, y en reprobandola, sea luego expelida del Conuento: en el qual aura vn libro donde se escriban las aprobaciones, o reprobaciones que se hizieren de Nouicias, que estara en el arca de tres llaues. En estas aprobaciones se atienda principal, y primeramente al bien commun, huyendo de algunas piedades no bien fundadas, que suelen hazer mucho daño a la comunidad: y si en estas cosas vuiere descuydo, encargamos al Padre Prouincial lo corrija rigurosamente.

16 Porque suelen algunas personas, mouidas de los desseos que

Capitulo II.

tienen de ser religiosas entrarse por engaño en los Conuentos, sin esperar la licencia del Prelado, que es necessaria: mandamos q̄ si la Prelada no echare luego fuera del Cōuento a la q̄ desta manera se entrare, y la dexare dormir alladētro, sea suspēdida de officio por vn año, y la portera por cuya culpa se entro priuada otro tanto tiempo de voz actiua y passiua, y la que entro sea buelta a su casa, y no pueda ser admitida sin licencia expressa del padre Prouincial, al qual se le ha de hazer relacion de lo que ha passado.

17 En cumplimiento de lo dispuesto y ordenado en el sancto Cōcilio

cilio

cilio Tridētino estrechamēte prohibimos q̄ Prelada alguna pueda recibir la dote de la Nouicia, antes q̄ professe, ni parte alguna de ella, ni a titulo de emprestito, ni de otra manera: ni disponer de sus vestidos ni de las demas cosas q̄ traxere, para q̄ desta manera aya mas libertad para expelerla, sino tuviere las partes que se requieren, y despues de su profesion, todas estas cosas se gasten en utilidad del Conuento, y encargamos la conciencia al padre Prouincial: zele con grande vigilancia la obseruancia desta Constitucion, y castigue segun la calidad de la culpa el quebrantamiento de ella.

Capitulo III.

18 La profesion se haga en el Capitulo (y no en el locutorio, ni en la reja) en manos de la Prelada, estando presentes solamente las Religiosas del Conuento.

Cap. III. De la clausura y modo de hablar a las Religiosas.

GVarden nuestras Religiosas perpetua clausura, como lo disponen los sagrados Canones. Podran empero salir a fundar nuevos Monasterios, con licencia de nuestro Padre General y Diffinidores, y con la misma podran despues boluer a sus primeros Monasterios.

2. Porque cõforme a los Decretos del sancto Concilio Tridentino, y motus proprios de los summos Pontifices, especialmente de Pio Quinto de felice memoria, no pueden las monjas salir de la clausura, prohibimos estrechamente debaxo de las penas y censuras cõtenidas en los dichos Decretos, y Constituciones Apostolicas, que ninguna Religiosa pueda salir de la clausura a cosa alguna, ni a la Iglesia, aunque sea a componer los altares, ni al çaguan para cerrar la puerta del: y para este effeto tengan vn sacristan persona de confiança, y vna mandadera virtuosa y honesta, los quales mo-
ren

Capitulo III.

ren fuera del zaguan, o portaf del monasterio, y estos cerraran las puertas, del y dela Iglesia: las quales tendran competentes cerraduras.

3 Las llaves de las puertas del monasterio y de las rejas del choro y locutorio, y la llaucecita del cõmulgatorio esten siempre en poder de la madre Priora: y quando vuierẽ de entrar dentro el Confessor, Medico, o Cirujano, o otras personas, q̄ en los casos forçosos y inevitables pueden entrar segun estas Constituciones, vayã siempre en su compania las dos religiosas diputadas para terceras, y no se apartẽ de ellos, hasta q̄ bueluan

nã à salir, y quãdo entrare alguno en el monasterio hagase señal con vna cãpanilla, para q̄ las religiosas entiendan q̄ ay dentro del alguna persona de fuera, y se recojan.

4 Quãdo alguna mōja enferma se vuiere de cōfessar, vna de las terceras estè de tal manera cerca de ella q̄ sin oyr lo q̄ se dize en la cōfessiō pueda ver a la q̄ se confiesa y al Cōfessor, al qual ninguna religiosa fuera de la enferma podrã hablar, ni tãpoco a su compañero, y encargamosles las cōciencias que le lleuen via recta, y en ninguna manera se detengan con el.

5 Los Confessores en ningun caso entren en los monasterios, sino

à con-

Capitulo III.

a confessar las enfermas, que no pueden venir al confesionario acostumbrado (y esto con parecer del medico, que diga que ay forçosa necesidad) y para administrarles los sacramentos de la santissima Eucharistia, y extrema uncion: y si despues deauerlos recibido tuuiere la enferma alguna necesidad podra entrar el confessor a reconciliarla y ayudar la a bien morir.

6 Aduertan mucho los Prelados, q̄ por Decreto del sancto Cõcilio de Trêto, y por Constituciones del Papa Gregorio XIII. de felice memoria se prohibe debaxo de excommunion mayor lata sententia

tentia que ninguna persona de
qualquier estado, edad, y calidad
aunque sea Prelado y superior en
tre en los Monasterios de mōjas,
fino fuere por causa necessaria y
vrgente, y con licencia que aya
de darle in scriptis el Prelado: y tē
gan cuenta que los dichos Decre-
tos, y Constituciones Apostoli-
cas se guarden cumplidamente, y
no juzguen por causa necessaria
y vrgente, fino aquella sola que
las Religiosas no pudieren hazer
alla dentro, sin ayuda de los de
afuera, por alguna forçosa necesi-
dad, o por algun peligro que se te-
ma, o entrando algunas cosas para
provision del Conuento que sean
de

Capitulo III.

De tan grande peso, que las religio-
nas ayudandose vnas a otras no la
puedan llevar, como para edifi-
cios, o reparos del Conuento, que
entonces podran entrar los alba-
ñeres, y obreros, y los ministros
necessarios para las obras, y el Me-
dico, Cirujano, y otros semejãtes;
y a ninguna persona hombre, ni
muger de qualquier estado, y
edad que sea, se le permita que lo
color de entrar a alguna cosa alla
dêtro, como leña, o otra qualquie-
ra (aunque sea en caso que algun
criado forçosamente vuisse de
entrar a llevarla) entre en la clau-
sura, sopena que la Priora que lo
permitiere sea suspendida de offi-
cio

cio por seys meses, y si succediere
entrarse alguna persona sin neces-
sidad, o con ella paliada, como di-
cho es, luego al punto la hagan sa-
lirla Prelada y las porteras, sin de-
xarla entrar a lo interior del Con-
uento, y a ninguna persona se le
permita estar hablando tiempo al-
guno, por poco que sea, por la
puerta reglar, no obstante que sea
de calidad y respecto, sopena de
priuacion de velo a las porteras q̄
lo contrario hizieren, y otro tan-
to tiempo de suspension de offi-
cio a la Priora que en ello tuuiere
parte. En el abrir la puerta reglar
se tenga todo el recato posible,
y por ningun caso se abra para co

Capitulo III.

ses que puedan entrar, o salir por el torno, y quando para las precisamente necessarias, y inevitables se abrieren, acudan con puntualidad las terceras, y estando juntas abriran y no de otra manera, y fuera de la dicha puerta regular no aura otra en el Conuento, ni para la fabrica, ni para la huerta, ni para otro fin.

7 Ordenamos que los Prelados no entren en los Conuentos de religiosas, sino es para cosas muy precisamente necessarias, que no se pueden hazer, o tratar en el locutorio, o confesionario, y declaramos, que no son cosas
juli.

justificadas para entrar en la clausura las exortaciones, o pláticas espirituales, las quales y el capitulo de culpas de la visita se haran en el locutorio, o reja del choro, y si alguna disciplina mandare dar, encomendara a la Prelada la de alla dentro, y si por alguna justa causa, de las permitidas en estas Constituciones, fuere necesario, q̄ entre en la clausura, o quando al fin de la visita entrare a visitarla y reconocerla, lleue siempre compañero de edad, y vida aprobada, el qual no se aparte del, todo el tiempo que estuviere allá dentro, y de ninguna

Capitulo III.

manera permita que alguno coma en el monasterio ni fuera del en el locutorio, ni sacristia, ni el tampoco lo haga, y el que lo contrario hiziere sea castigado conforme a la culpa. Las elecciones hara en el locutorio, o reja del choro, sin entrar para esto en la clausura, como lo manda el sancto Concilio Tridétino, y arriba que da ordenado.

8 Siempre que nuestras religiofas vuieren de tratar alguna cosa con persona de afuera, se hara a la reja del locutorio con tercera q̄ asista alli sin apartarse, y cerrado el velo, que esta en el bastidor, sino fuere con padres, y hermanos,
o en

o en algun caso donde parezca tã
justo como en estos, por alguna
causa necessaria, y conforme a ra-
zon y cõ solas aquellas personas,
que han de seruir mas de ayudar
a sus buenos exercicios de oraciõ
y consolaciones espirituales, que
de darles recreacion, y esto con li-
cencia en escrito del Prouincial.
Podrã tambien abrir el velo a los
que actualmẽte fueren Diffinido-
res Generales, al Prouincial de la
Prouincia, y al Diffinidor Gene-
ral y Prouincial que vuieren sido
de la dicha Prouincia, y al Prior
actual del Conuento del tal lugar
donde el monasterio estuviere, o
en cuyo distrito cayere, y no se

Capitulo III.

pueda hablar, ni negociar por las
rejas de la Iglesia, confesionarios,
ò puerta regular, y a los tor-
nos no lleguen de ordinario, si-
no fueren las torneras. Todo
lo qual encargamos mucho a los
padres Prouinciales lo hagã guar-
dar, executando sin remission la
pena a la que se descuydare, que
sera a la Prelada de ocho dias de
suspension de officio por cada
vez, y a la religiosa ocho dias de
priuacion de velo.

9 En el tiempo que la commu-
nidad estuuiere en el officio diui-
no y oracion mental, ninguna re-
ligiosa se detenga en visitas de se-
glares, excepto la Prelada, y las
demas

demas religiosas en algun caso
graue, y en los dias que commyl-
ga la comunidad, para que pue-
dan vacar a dar gracias por tan
gran beneficio, no se admitan vi-
sitas, sino fuerẽ de padres, o her-
manos, que vengan de fuera del
lugar, y se ayan de boluer luego,
y si en esto hallare el padre Pro-
uincial, o Visitador falta lo corrija
conforme a la calidad de la culpa.
10 Huyã quãto fuere possible las
religiosas de tener platicas largas,
aũq̃ sea cõ padres y pariētes; porq̃
demas de q̃ sus negocios se apegã y
durã mucho en el alma, sera muy
dificultoso, hablando mucho cõ
ellos, no mezclar alguna cosa del

Capitulo III.

figlo, y communmente hablen las menos vezes que pudieren cō gente de fuera, y con sus parientes y deudos, por cercanos que seā (si sus platicas no fueren de cosas de Dios) y quando los hablaren en los casos permitidos, como se ha dicho, concluyan breuissimamente con ellos.

¶ No traten ni cuyden nuestras religiosas de negocios seculares, y procuren siempre, que de sus palabras se saque fructo, y no se pierda tiempo en las visitas, q̄ segun nuestras Constituciones se permiten y aduierta en esto mucho la tercera: y quando viere q̄ no se guarda como es razon, de
auiso

De las Constituciones. 31

auiso dello a la Priora; y sino lo hiziere, incurra en la misma pena q̄ la que cometiēre la tal culpa, la qual serà de nueue dias de carcel, y a tercer dia le den vna disciplina en el Refetorio, porque le va mucho a le Religion, que en el to aya gran cuidado.

12 Prohibimos a nuestras Religiosas, so pena de mas graue culpa el admitir a las redes, o tornos a qualesquiera Religiosos, aunq̄ seã nuestros. A todos los quales no hablaràn sin licencia en escrito del Padre Prouincial, el qual la darà quando vuiere ocasion justa. Mas si viniere algũ Religioso graue de otra Orden a negocio de importancia.

Capitulo III.

tancia, que no sufra dilacion, cõ
tandole a la Prelada de la necesi-
dad, podrá dar licẽcia para ello;
y auisará despues al P. Prouincial
de la justificacion del caso.

13 Por quanto en las Constitucio-
nes de nuestra Congregaciõ estã
prohibido a nuestros Religiosos
el ir a los Monasterios de nue-
stras Monjas, dõde ai Conuentos
de Frailes nuestros: para que mas
perfetamente se guarde, manda-
mos a todas nuestras Monjas as-
si Preladas, como subditas, no ad-
mitan, ni hablen a los dichos Re-
ligiosos sin licencia en escrito
del Padre Prouincial, so pena de
suspension de Oficio por vn mes

o la

¶ a la Prelada que lo quebrantare, y
a la portera, o sacristana que con
ellos se detuviere de priuacion de
velo por el mismo tiempo, y si mas
vezes lo quebrataren se les vayan
agruando las penas, y mandamos
a los padres Prouinciales exami-
nen esto con rigor, y si hallaren q̄
se falta en ello apliquen las dichas
penas, y en esta Constitucion no
se comprehenden los religiosos
que, como se dixo arriba en el nu-
mero octauo, pueden hablar sin
velo a las dichas religiosas, y
los Confessores actua-
les dellas.

(?)

Capitulo IIII.

Cap. VIII. De las horas Canonicas,
oracion mental, examen de conciencia, y disciplina.

1 **E**L officio diuino se celebra
era conforme al ordenamiẽ
to de nuestra Congregacion, con
attencion y deuocion, y con pau-
sa mayor, o menor segun la diuer-
sidad de las festiuidades: y lo que
se cantare sea en tono con voces
iguales sin punto.

2 Despues de començado el of-
ficio, ninguna salga del choro sin
licencia: y la que entrare se hin-
que de rodillas hasta que le hagan
señal, y hecha bese la tierra y leuã
tese:

rese: y lo mesmo haga en capitulo y refectorio.

300 Los Maytines se digan en todo tiempo a las nueue horas de la noche, y no antes ni despues. Cantarse han la noche de Nauidad, los tres dias de Tinieblas, los primeros dias de las Pasquas de Resurreccion, y Spiritu Santo, y las festiuidades de Corpus Christi, de San Ioseph, de nuestra Santa Madre: y en estos dias se rezaran las Laudes. Y desde la Capitula se cantara todo lo demas. El dia de la Ascension y de toda la octaua de Corpus Christi, y las fiestas de la Concepcion, Natiuidad, Purificacion, Annunciacion, y Assumpcion

Capitulo IIII.

tion de nuestra Señora, y la de S.
Alberto, y el titular de la Iglesia
del Conuento se cantara solamen
te el *Inuitatorio*, el *Te Deum*: y des
de la Capitula hasta el fin. Y en
las demas fiestas, que ocurrieren
entre año, se cante por lo menos
el *Te Deum Laudamus*.

4 La Prima, Tercia, Sexta, y
Nona se rezen en todo tiempo in
mediatamēte despues de la hora d
oració mental de la mañana, y di
gāse todas juntas, si por justas cau
sas no le pareciere a la Prelada q̄
se quede la vna, ò dos dellas pa
ra antes de la Missa mayor: de
tal manera que esten dichas an
tes que se comience. Cantara se la

De las Constituciones. 34

Primala Vigilia de Nauidad, y la Tercia el dia de Pasqua de Spiritu Santo, y la Nona el dia de la Ascension, a la hora que se acostumbra.

5. Las Visperas se diran en todo tiempo a las dos despues de medio dia. Excepto en los dias de ayuno de la Quaresma que se dicen antes de comer. Cantarse han todos los Domingos, y fiestas de guardar: y en las festiuidades de nuestra Señora, San Ioseph, nuestro Padre San Elias, nuestra sancta Madre, y las primeras Visperas se cantaran en las fiestas de Prima y Següda classe, S. Ioseph, y las de nuestra Señora.

Capitulo IIII.

6 Las Completas se rezaran en todo tiempo en acabandose la hora de recreacion, y catarse la Antifona de Nuestra Señora despues dellas en todo tiempo, sino fuere en los simples, y feriales. Y dichas Completas se guardara silencio, hasta acabada Prima del dia siguiente, como lo manda la regla.

7 La Missa Conuentual se cantara todos los Domingos, y fiestas de guardar, y dias de nuestra Señora, San Ioseph, y Sanctos principales de nuestra Orden: en los demas dias esta Missa Conuentual se dira rezada, a la qual asista todas las religiosas, que legitimamente

De las Constituciones. 35

mente no estuuiere ocupadas, y en el Inuierno se dira a las nueue, en Verano a las ocho.

8 No falten las religiosas al choro sin legitima causa, y quando entrare alguna tarde en el, postrese, y estese assi hasta que la Presidente le mande que se leuante, y en saliendo cada vna acuda a su officio.

9 Desde el dia de Pasqua de Resurreccion hasta el de la Cruz de Setiembre, se leuanten las religiosas a las cinco de la mañana, y tengan vna hora de oracion mental en comunidad, hasta las seys, y desde la Cruz se leuantaran a las seys, y tendran la

F

hora

Capitulo IIII.

hora de oracion hasta las siete, la qual acabada se diran las quatro horas menores como se ha dicho.

10 De cinco a seys por la tarde, se tenga en todo tiempo otra hora de oracion mental, en comunidad, y assi en la oracion de la mañana, como en la de la tarde, se diga al principio la Añã: *Veni sancte Spiritus*, con su oracion: y se lea algun punto que pueda ser materia de meditacion: y acabada la hora, se diga la Añã: *Sub tuum praesidium*, con la oracion: *Protege Domine*, como se acostumbra.

11 Quando las officialas o qualquier otra religiosa, por estar ocupadas, no pudieren yr a la oracion
a su

De las Constituciones. 36

a su propria hora: tengãla en otra que esten menos ocupadas, lo qual se ha de entender quãdo por toda la hora, o la mayor parte de ella no pudieren estar en oracion.

12 El examen de conciencia han las religiosas dos vezes cada dia, por espacio de medio quarto de hora, tañendo primero la campanilla. El vno sera vn poco antes de comer, que juntandose todas en el choro, examinaran las faltas que hasta aquella hora vuerẽ hecho, y propongan la enmienda dellas: y para que mas facilmente la alcancen del Señor, diran vn Padre nuestro y vna Aue Maria, y la q̃ por alguna ocupacion pre

Capitulo IIII.

Si no pudiere hazer este examē
en el choro con las demas, le ha-
ra en la parte que se hallare. El
otro examen se hara despues de
acabados los Maytines, por el
mismo espacio de tiempo: y aca-
bado, la Lectora leera en Roman-
ce algun punto del mysterio so-
bre que se ha de meditar el dia si-
guiente: y midase de tal manera
el tiempo, que en todo esto se
vuere de gastar, que a las onze
poco mas, o menos se haga señal,
y todas las religiosas se recojan a
reposar.

13 Tengan las religiosas la lec-
ciō espiritual despues de acabadas
Visperas hasta las tres, de modo q̄
en

en ella y las Visperas se gaste vna hora, ora sean solemnes, o rezadas. Y en los dias de ayuno de la Quaresma, se tenga esta leccion de dos a tres por la tarde, gastando toda la hora en ella: y si se hallarē con spiritu para tenerla de oraciō hagase lo que mas pareciere conuenir para el recogimiento, y prouecho de las almas.

14 Cuyde mucho la Prelada que en el Cōuento aya buenos libros, como son los Cartuxanos, Flos-santorum, Contemptus mundi, las obras del P. Fray Luys de Granada, el P. Fray Pedro de Alcantara, el padre Auila: y sobre todos los de nuestra sancta Madre

Capitulo IIII.

Teresa de Iesus, y otros semejantes, porque esta leccion no es menos necessaria para el sustento del alma, que el manjar corporal para el mantenimiento del cuerpo.

¶ Tomén las religiosas disciplina todos los Viernes, en comunidad, excepto si cayesse en ellos el dia de Nauidad, Circuncision, y Reyes; y las que cayeren en dias muy solemnes, las podran anteponer, o posponer al dia inmediato. Durara esta disciplina vn Psalmo de *Miserere mei*: y al fin diran la Aña: *Christus factus est pro nobis, &c.* y las oraciones: *Respice quaesumus Domine, &c.* Protege Domine famulos tuos, Y por el Rey

Rey la oracion, *Quasumusomni-
potens Deus, vt famulus tuus Rex
noster, &c* Los tres dias de Tinie-
blas durara esta disciplina tres Mi-
sereres, vno cantado, y dos reza-
dos, tendrase siempre en el cho-
ro despues de Maytines, excepto
los dias de Tinieblas, que si se tu-
uiere en el choro se echara prime-
ro fuera la gente de la Iglesia, y
cerraran la puerta : y el Iueves
Sácto se tomara en el capitulo. Es-
ta disciplina ha de ser por el aug-
mento de la sancta fe Catholica, y
feliz estado de la Iglesia, y por
el Catholico Rey don Felipe, y
sus successores: por los biê hecho-
res, animas de Purgatorio, affligi-
dos

Capitulo V.

dos, y cautiuos, y por los que es-
tan en peccado mortal.
16 Ninguna religiosa tome dis-
ciplina extraordinaria, ni haga o-
tra particular penitencia, sin licen-
cia de la Prelada.

Cap. V. De los Confessores y Ca-
pellanes, y de la sagrada Commu-
nion.

ORdenamos que los pa-
dres Prouinciales prouca
abundantemente a las religio-
sas de Confessores, conforme a la
disposicion del santo Concilio
de Trento: y en los lugares don-
de ay Conuentos de frayles nue-
tros

De las Constituciones. 39

trós acudirá a confesallas dos ve
zes cada semana y no mas: y dōde
no los vriere, los padres Prouin-
ciales las proueran de Confes-
sores, como lo disponen las Conf-
tituciones de nuestra Orden, y
ninguno de dentro ni fuera de
nuestra religion las podra confes-
far sin licencia en escripto del pa-
dre Prouincial.

2 Los Capellanes que se elogie-
ren para nuestras religiosas con-
uiene que sean tales, que ayuden
mucho a su aprouechamiēto: y as-
si ordenamos, que no se admitan
en sus Conuentos Capellanias, si
no fuere poniendose en su institu-
cion clausula especial, de que los

Capitulo V.

ayan de nombrar el padre Provincial, y la madre Priora: o por lo menos que ayán ellos de aprobar el tal nombramiento, y no de otra manera: y así mismo que les ayá de quedar facultad para removerlos, y quitarlos quando les pareciere, que tienen algun inconveniente, sin dar causa, ni razon para ello. Y las Capellanias ya instituydas se procuren ajustar à esta Constitucion, auiendo lugar, conforme à las capitulaciones dellas. Y quando el tal nombramiento en las Capellanias, ya instituydas dependiere de la madre Priora, no le podrá hazer sin consulta, y consentimiento del Padre Pro-

De las Constituciones. 40

Prouincial, para que sea mas examinada, y acertada la tal eleccion: y la Prelada que lo contrario hiziere sea suspendida por seys meses de officio.

3 Para euitar la ocupacion, y distraccion de nuestros Religiosos, en acudir a los Monasterios de monjas, a dezirles Missa, mandamos que ningū Religioso de nuestra Orden, ni de otra qualquiera pueda ser puesto por su Vicario, o Capellan ordinario.

4 Todas nuestras Religiosas generalmente recibā el sanctissimo Sacramēto de la Eucharistia (sino tuuieren justo impedimento) todos los Domingos, y las fiestas de
nue-

Capitulo V.

nuestro Señor Iesu Christo, y de su santissima Madre, y en las festiuidades de San Ioseph, de San Alberto, del Sancto titular del Conuenro, de nuestro padre San Elias, de nuestra gloriosa Madre Sancta Teresa, de Corpus Christi, y en el Jueves Sancto: y esta communion la haran todas de comunidad a la Missa cõ uentual, si por enfermedad, o alguna muy vrgente necessidad la Prelada no diere licencia a alguna para que la anticipe, y despues de la communion, por lo menos se esten vn quarto de hora en el choro dando gracias.

Podran tambien commulgar todos

De las Constituciones. 41

En todos los Iueues, si se sintieren cõ
espíritu, y deuocion para elid, y
aunque esta communion no es
de obligacion, les exortamos a
que no la dexen. Y porque as-
si como del descuydo en llegar se
a este sancto Sacramento, se le si-
guen al alma muchos daños: assi
tambien del exceso menos pru-
dente nacen otros: declaramos,
que si en la semana occurrie-
ren algunas fiestas, de las que
(como se ha dicho) estan obliga-
das a conmutar, o otras fiestas
solemnes, como los Apostoles,
o otras semejantes: en este caso
dexaran de las communiones del
Iueues, o Domingo, la que fuere
mas

Capitulo V.

mas cercana a la festiuidad en que
cõmulgan, de manera que en nin-
gun caso ha de auer mas de dos cõ-
munionen cada semana, y entre
vna y otra, por lo menos, han de
passar dos otros dias, y las Noui-
cias, de mas de las dichas comunio-
nes, podran comulgar el dia mis-
mo que hazen la profesion.

6. Si alguna Religiosa, por causas
particulares muy graues, y vrgen-
tes, vuiere de cõmulgar alguna
vez mas de las dos que se han di-
cho, sea con expresso orden, y li-
cencia de nuestro Padre Gene-
ral, al qual encargamos la de muy
raras vezes.

7. Si alguna de las Religiosas tu-
uiere.

De las Constituciones. 42.

uiere larga enfermedad, por la qual no pueda venir al Locutorio, o Confessionario, podra el confessor (si la enfermedad lo pidiere) entrar algunas vezes a confessarla y comulgarla, aunque no tengapeligro de muerte, con que no sea mas de vna vez cada tres semanas. Y en este caso, y en qualquier otro que entrare, siempre ha de yr acompañado de las dos Religiosas terceras, como se ha dicho, y ha de yr y boluer via recta a la celda de la enferma, lo qual la Prelada guarde, y haga guardar cō mucho cuydado, so pena de suspensio de oficio por vn mes, por cada vez que lo contrario hiziere.

Capitulo VI.

Cap. VI. De la comida, bendicion, y
gracias, y de la recreacion.

PRouean las Preladas a las religiosas del sustento necesario, en salud, y enfermedad: y escusese mucho lo superfluo: y los Prouinciales zelen en las visitas con gran cuydado lo vno y lo otro, y castiguen rigurosamente la falta, o el exceso q̄ en ello tuuieren las Preladas: y si esto no bastare para que se remedie, den auiso dello a nuestro padre General.

2 Juntense nuestras religiosas a comer en el refectorio commun,
lo

De las Constituciones. 43

lo que nuestro Señor les diere, y quanto fuere possible se procure que acudan a la primera mesa, para que se evite la confusion de muchas mesas. Y si vuiere en esto falta la castigue la Prelada cō rigor.

3 En los dias de ayuno de nuestra Orden, en todo tiempo, comeran a las onze, y en los de la Iglesia, a las onze y media, y en verano a las diez.

4 Mientras la comida, cena o colacion, aura leccion espiritual, y al principio de la comida de medio dia se leera vn parrafo de las Constituciones, y luego en vn libro espiritual, y los Viernes se leera la Regla.

Capitulo VI.

¶ Si antes de començara comer diere nuestro Señor espíritu a alguna religiosa para q̄ haga alguna mortificaciõ, hagala, pidiendo primero licẽcia para q̄ no pierda aq̄l espíritu de deuocion, q̄ trae consigo grãdes frutos al alma: pero sea con breuedad, porque no sea impedida la leccion. Y exhortamos a las Preladas y subditas, procuren conseruar esta sancta costumbre de las mortificaciones ordinarias, y extraordinarias.

6 En el refectorio se den a las religiosas iguales manjares, assi quanto al numero, como quanto a la calidad dellos, assi a las Preladas, como a las subditas, y no se de
algu-

De las Constituciones. 44

ninguna cosa extraordinaria ni chuerfamente guisada, sino fuere cō particular necesidad, y cō licēcia de la Prelada, so pena de graue culpa a la que lo da, y a la que lo recibe; y de baxo d̄ la dicha pena guardarán lo mismo las que comen, y sirven a la segūda mesa, que a ninguna se dara sino lo que se vuieredado a la primera, y de la misma manera guisado, y la que en ella presidiere no podra dar licencia para que se de cosa extraordinaria, sin licencia de la Prelada.

7 No permitan las Preladas que la comunidad coma, cene, o haga colacion fuera del refectorio, sino fuere en alguna Pas-

Capitulo VI.

qua, o fiesta solemnisima, y esto muy raras vezes, y la que en ello fuere culpada, sea castigada, segun la calidad de la culpa. Y religiosa alguna no pueda comer, ni beuer sin licencia, y la que lo quebranta re sea castigada conforme a su culpa. Y exhortamos y encargamos a las Preladas, que fuera de las horas de la refeccion cõmun, no dẽ a las religiosas cosa alguna de comer: porque esto es muy conueniente asì para la salud espiritual, como para la corporal.

8 Ninguna religiosa murmure de la comida, o beuida, ni de su calidad, o quantidad, ni de como esta guisada: mas la Priora, y Prouiso-

ra tengan cuenta, de que segun lo que Dios diere, se aderece bien, para que puedan sustentarse con lo q̄ se les da, pues no tienen otra cosa de que viuir .

9 Labendicion, y gracias en la comida, cena, o colacion, se diran en todo tiempo rezadas, como se ponen al fin del Breuiario: y en los dias que fuerē de ayuno, se acabaran las gracias en el refectorio, con el Psalmo, *Laudate Dominum omnes gentes*, y las demas preces, y saldran a la pieça inmediata con el Psalmo, *De profundis*, y remate se con, *Requiem aeternam*, y la oracion, *Deus venia largitor*: y en los dias que no son de ayuno, al fin de

Capitulo VI.

la comida a medio dia, vayan al
canto con el Psalmo, *Miserere*, o
cõ el que se vuiere de dezir en su
lugar, y alli se acaben las gracias,
y salgan del cõ el Psalmo, *De pro-
fundis*, y concluyanle como se ha
dicho, y las gracias que se dan des-
pues de cena se acabaran en el re-
fectorio y saldran del en silen-
cio, y los dias de colacion, al fin
della, se dize: *Sit nomen Domi-
ni benedictum*, &c. y dicho el
Pater noster y Aue Maria salẽ af-
simismo en silencio.

10 El exemplo de los sanctos Pa-
dres, y la experiencia de cada dia
enseña, que para que se conserue
la vida regular, aprouecha mucho
que

que las religiosas tengã alguna ho-
nella recreaciõ, para q̃ los animos
cãtados cõ la estrechura de la peni-
tẽcia, se desahoguẽ, y el espiritu se
aliẽte para boluer cõ mas feruor a
los exercicios espirituales. Por lo
qual ordenamos, q̃ las religiosas to-
das jũtas tẽgã cada dia en todo tiẽ-
po vna hora de recreaciõ, despues
de comer, y otra despues de la ce-
na o colacion, excepto la semana
Sãta, y el dia q̃ se muriere alguna
dellas; y en la hora de medio dia
harã siempre labor en todo tiẽpo,
y en la de la noche en inuieino.
Podra en el Verano acortar la
Prelada la hora de recreacion de
medio dia, y lo q̃ desta se quitare

Capitulo VI.

Se le podra añadir a la de la noche,
y midanse estas horas con relox
de arena.

¶ Conuiene mucho que las pla-
ticas, y coloquios de las religiosas
sean espirituales y decentes. No
se hablen en la recreaciõ palabras
de murmuracion, ni de liuiandad:
y las picantes se euiten con mu-
cho cuydado, y estas castiguen se-
ueramente las Preladas. Y no per-
mitan que se trate de linages, ni
de sus tierras, ni que se porfie, ni
aya contenciones: porque todo
esto ni trae edificaciõ a las almas,
ni entretenimiento, ni gusto. Y a
las que en esto faltaren, por la pri-
mera vez, se les de vna disciplina,
y por

De las Constituciones. 47

y por la segunda, y las demas se les vaya aumentando la pena, conforme a la calidad de la culpa, y quando alguna hablare, callen las demas, para que se euite la confuſion. Y exhortamos mucho a las religiosas, que a lo menos vn dia en la semana, tengan vna conferencia espiritual, en que se trate como se alcançara alguna virtud, como se haze en los Conuentos de religiosos.

12 En las horas de recreacion, y mucho menos fuera dellas, en ninguna manera se permita juego alguno: porque el Señor les dara traça como piadosa, y religiosamente puedan ser de recreaciõ,

Capitulo VI.

ey con suelo las vnas a las otras: si as-
ti no hizieren sera este tiempo biẽ
gastado, y procuren no ser pesa-
das vnas a otras, y las burlas y pa-
labras digante con modestia y dis-
crecion.

13 Ninguna religiosa abraçe a
otra, ni la toque en el rostro, ni en
las manos, y menos tengan amifi-
tades particulares, sino amen se to-
das vnas a otras, como nuestro Se-
ñor Iesu Christo lo mandò a sus
Apostoles muchas vezes, pues
que siendo ellas pocas en nume-
ro, lo podran hazer facilmente,
imitando a su esposo, que por to-
dos nosotros dio la vida, porque el
te amor generalmente de vnas cõ
otras

De las Constituciones. 48

Otras les es de gran prouecho, y
utilidad.

14 Acabada la recreacion de me-
dio dia, en todo tiempo se recojan
a sus celdas, y en el verano podran
dormir vna hora: y la que no dur-
miere, recojase y guarde silencio.
Y despues de la hora de la recrea-
cion de la noche se vayan a Com-
pletas, y acabadas, se recojan haf-
ta los Maytines y se guarde
silencio como lo man-
da la Regla.

(c.º)

Capitulo VII.

Cap. VII. De la observancia de la
santa pobreza.

I Todas nuestras religiosas han de viuir siempre de limosnas, y de las rentas que tuuieren, mas en los Conuentos q̄ estan fundados en pueblos, y lugares grandes, donde commodamente se pueden sustentar de limosna, no se mire mucho en las rentas de cada año: pero en los lugares donde no se pudieren sustentar de solas limosnas, procuren tener bastante renta en cōmun. En lo demas no aya differēcia alguna entre los Monasterios que tienen
suffi.

sufficiente renta, y los que no tienen tanta.

2 No se pida limosna mientras sin ella se pudieren sustentar, y no introduzgan el pedirla, si no es con mucha necesidad: antes procuren sustentarse con la labor de sus manos, como lo hazia el Apostol san Pablo, que el Señor con su celestial prouidencia dara lo necessario à sus sieruas: porque si se contentan con vn sustento moderado, y no buscan cosas superfluas, no les podra faltar cosa alguna para el sustêto necessario: y si con todas sus fuerças procuraren seruir, y agradar al Señor, el (que es nuestro Padre Celestial)

pro-

Capitulo VII.

proueera de suerte que no les falte el jornal de los trabajos de sus manos con que se puedan sustentar.

3 En ninguna manera posean las religiosas cosa alguna propria, ni tampoco a vso sin licencia de la Prelada, y no se les de licencia que lo tengan, ni para comer, ni para vestir, ni menos tengan arcaas, ni arquillas, sino aquellas solamente que son necessarias para las officinas del Conuento: antes entre ellas sean todas las cosas de todo punto communes, lo qual conuiene mucho, porque procura el demonio, que se quebrante aun en pocas cosas.

fas la perfeccion de la pobreza.
Por tanto aduertida con diligencia
la Priora, que quando viere a al-
guna monja que tiene afficion
o complacencia a alguna cosa par-
ticular, ora sean libros, o cel-
da, o otra cosa, luego se lo qui-
te, lo qual determinamos que
se guarde con mucho rigor, as-
si en los monasterios que tienen
rêta, como en los que no la tienê,
y execute esto la Prelada seuera-
mête y no cõfieta q se quebrâte es-
ta Cõstituciõ en manera alguna,
y si el Prelado la hallare en esto
descuydada, castiguela asperamê-
te, y al tiêpo de la visita examine
bien el P. Prouincial, o Visitador
todas

Capitulo VII.

todas las alhajas, y cosas de deuociõ
que tuuieren las religiosas, y lo que
hallare superfluo se lo quite.

4 Ninguna religiosa pueda dar,
pedir, ni recibir cosa alguna, en
poca, o mucha cantidad, sin licen-
cia de la Prelada, a la qual tambiẽ
se ha de mostrar todo quãto se tra-
xere al monasterio, o a las mōjas,
aunque sea por via de limosna, y
cuyde mucho el padre Prouin-
cial de la obseruancia desta Con-
stitucion: y declaramos que en nue-
stra religion acerca desta materia
de pobreza, la practica (que es por
la que communmente los hōbres
doctos juzgan lo que es licito ha-
zer en ella) corre, y ha corrido cõ
mu-

De las Constituciones. 51

mucho rigor: y a las dadiuas que en algunas religiones no seran culpa graue, lo son, y seran en la nuestra.

5 La offrenda, o limosna que los fieles Christianos dieren al Conuento, y todo lo q̄ se cobrare de sus rentas se eche luego en vna arca que se cierre con tres llaves, y della se sacara lo que fuere necesario para el gasto, en presencia de dos de las clauarias, por lo menos, y se dara a la Procuradora del monasterio para que lo gaste en lo necesario, cõ orden de la Priora, y se escriba lo que le dieren en el libro que para esto ha de auer: la qual

H

al

Capitulo VII.

Al fin de cada semana despues de la leccion de la tarde, daracuenta à la madre Priora, y clauarias de lo que se vuere gastado, y se escriuira en el libro, para dar despues cuẽta dello al padre Prouincial.

6 Ordenamos, que quando succediere que a los Conuentos de nuestras religiosas se les redimiere algun juro, o censo, no consuman ni gasten cosa alguna, en poca, o en mucha cantidad, del principal del; sino que con la mayor breuedad que fuere possible, se torne a emplear en otra situacion cierta y segura: y assimismo las doctes que fueren recibiendo, las empleen luego en renta, sin gastar ni
con-

consumir parte dellas. Y si alguna vez por algun caso grauissimo se vuiere de consumir algo de los principales de los dichos jurros, censos, o dotes, se aya de hazer cõ licẽcia en escripto de nuestro padre General. El qual solo (consultando primero al padre Prouincial y dando el Conuento su consentimiento) la podra dar: a los quales encargamos la conciencia que lo miren, y examinen con mucho cuydado, y no permitan que se haga, sino fuere en algun caso muy apretado para euitar otros mayores daños. Y la Prelada que en esto se hallare culpada sea suspendida de officio, por mas

Capitulo VIII.

En menos tiempo, conforme a la cantidad que se consumiere.

Capit. VIII. Del Ayuno, y abstinencia de la carne.

1 **A** Yunen nuestras religiosas desde la fiesta de la Exaltacion de la Cruz, hasta el dia de Pascua de Resurreccion, excepto los Domingos como lo manda la Regla.

2 No comeran carne sino en los casos permitidos en la regla. y en las mesas ordinarias, donde se come pescado, no comeran carne: y para esto tengan mesa señalada.

3 En la Quaresma no comeran
nues-

De las Constituciones. 53

nuestras religiosas hueuos, ni cosas de leche sin necesidad, y licencia de la Prelada, y del Medico: pero en los ayunos de nuestra ordē, aunque son verdaderos ayunos Ecclesiasticos, por particulares priuilegios de los Summos Pontifices, podran las Preladas disponer en el comer de los hueuos, y leche como les pareciere: en los demas ayunos de la Iglesia, y en los Viernes se guarde acerca desto la costumbre de los obispados donde estuuieren, y podranse comer en el refectorio comun.

Capitulo IX.

Capit. IX. Del vestido de las religiosas.

1 **E**N el vestido vsen las religiosas de sayal, o xerga de color burielado sin tintura, y el habito sea el mas angosto que se pudiere, y las mangas tambien angostas, no mas anchas al principio q̄ a la boca sin pliegues: y toda su vestidura sea redonda, no mas larga por detras que por delante, y que llegue hasta los pies.

2 El escapulario sea del mismo sayal y color, quatro dedos mas alto que el habito, y pongase sobre los velos, o tocas.

De las Constituciones. 57

3 La capa sea del mismo sayal, ò xerga de color blanco en igual del escapulario, que lleue siépre la menos xerga que ser pueda, tomando no mas de lo necessario, y quitada todo superfluydad.

4 Las tocas sean de cañamo, ò lino grueso sin pliegues.

5 Las tunicas interiores, y los pañuelos para limpiar las narizes, sean tambien de estameña, y las almohadas de la cama: y estando enfermas las podran tener de lienço.

Su calçado sean alpargatas, y traygan (por la honestidad) calças de sayal, ò de estopa, ò de otra alguna cosa semejante.

6 En las camas no aya colchones y en lugar dellos ysen de vn xergon

Capitulo IX.

lleno de paja, porque la experiencia ha enseñado, que basta esto, aun para las enfermas.

7 No se cuelguen cortinas, ni otra cosa en la cama, por via de adornarla, mas si vuiere necesidad podrase poner con licencia de la Prelada alguna estera de esparto, o antepuerta de sayal, o cosa semejante de poco valor.

8 Téga cada religiosa su cama aparte, y no aya tapete, ni alfóbra alguna, ni almohada de estrado, sino fueren las alfóbras necessarias para el seruicio de la Iglesia: porque estas cosas no sō decétes para religiosas.

9 En el vestido, y camas no aya variedad de colores, aunque sea en cosa muy pequeña, ni traygan

ropas aforradas: pero si alguna enferma tuviere necesidad de mas abrigo, podra tambien vlar de vn ropoa del mismo sayal.

10 Tengan las religiosas cortado el cabello: porque no gattē tiempo en vano en peynarle, ni nunca tengan espejo, ni cosa alguna curiosa, sino total menor precio de si en todo. Hazese aqui mēciō particular de todo esto por ser cosas del instituto de la Religion, y que se han de guardar como tales, para que no se oluide con la relaxation lo que a nuestro instituto, y obligacion pertenece.

(?)

H S

Capo

Capitulo X.

Capit. X. Del trabajo, y labor de
manos.

1 **T**Engan nuestras religiosas gran cuenta con lo que mãdala regla, que conuiene que trabaje el que quisiere comer, como lo hazia el Apostol san Pablo trabajando con sus manos.

2 No hagan obras curiosas de oro ni de plata, sino sus labores sean hilar, o otras cosas semejantes, que no sean tan primas, que ocupen sus entendimientos, ni los distraygan de la meditacion de Dios.

3 No les señalen tareas a las religiosas

De las Constituciones. 56

giosas, fino cada vna procure trabajar para ganar de comer para las demas: y exhortamos lo hagan con todo cuydado, considerando, que son pobres y que la ociosidad es madrastra del espiritu; y a la religiosa q̄ en esto fuere negligente, la Prelada la haga trabajar, y corrija.

4 Disponga la Prelada las labores que las religiosas vuerẽ de hazer: y todo se conuierta en vtilidad del Conuento.

5 En ninguna parte aya casa de labor commun, en que se junten a labrar, porq̄ no se lesdè occasion a que estando juntas quebranten el silencio.

6 No

Capitulo XI.

8 No porfien sobre el precio de sus labores, sino reciban pacificamente lo que se les diere por ellas y quando vieren que no se las pagan como merecen, no hagan las tales labores.

Cap. XI. Del silencio, y recogimiento de las Celdas.

EL silencio se guarde desde acabadas Completas, hasta dicha Prima del dia siguiente, como lo manda la Regla y esto se observe con mucho cuydado. En el demas tiempo, no puedan hablar las Monjas vnas con otras, sino solamente las que tienen officios
en

De las Constituciones. 57

en cosas necessarias, y en tiempo de silencio no se pueda tratar cosa, que no sea necessaria en la celda de la Prelada, y esto con pocas palabras.

2. Entonces solamente de la Priora licencia para hablar vna contra, quando le pareciere que de semejante cōuersaciō hañ resultar en cenderse alguna dellas en mayor amor de su Esposo, o seguirse otro provecho espiritual. Mas esto no se entiende en sola vna pregunta o respuesta, porque esto sin licencia alguna lo podran hazer.

3. Todo el tiempo que las religiosas, no se ocuparen en la comunidad, o en officios del Conuē

Capitulo XI.

to, esten de por si, cada vna en su celda, o ermita, que la Priora les señalare, haziendo alguna labor de manos, sino fuere el dia de fiesta, y en este apartamiento guardará lo q̄ manda la regla, que este cada vnade por si.

4 Ninguna religiosa pueda entrar en la celda de otra, sin licencia de la Prelada, y a la que entrare, si fuere de dia, se le de vna disciplina y vn ayuno, y si de noche, se le aplique la pena de graue culpa.

(.?.)

Cap. XII. De la vida humilde, com-
mun, y igual, que se ha de guar-
dar, y de los edificios.

1 **A** La Priora, o a otras mon-
jas no se les añada prero-
gatiua alguna en el nombre, que
algunas vezes se da por honra,
como dezir señora, o doña, o cosa
femejante, sino tratense vnas a o-
tras con palabras humildes. A la
Priora, y Supriora, y a la que ha si-
do Priora, llamen madre, y vues-
tra reuerencia, y a las demas mon-
jas, hermana, y charidad, y lo mis-
mo se guarde por escripto.

2 Los officios de tabla se echa-
ran

Capitulo XII.

ran a todas las religiosas sin excep-
cion, y los de humildad, como son
barrer, y fregar haze la Prelada,
porque en todo de buen exem-
plo de si.

3 Tengan mucha cuenta las que
tuieren officios de Ropera, y
Prouisora, con proveer a las Mon-
jas igualmente, cõ caridad, assi de
lo necessario para la comida y ve-
stido, como de lo demas, con ordẽ
de la Prelada, y no de otra ma-
nera.

4 No se traten mas curiosa o rega-
ladamente, que las demas la Prio-
ra, ni otras Monjas de las mas anti-
guas, sino todas igualmente como
manda la Regla: solo se rēga cuēta

con

De las Constituciones. 59

con la necesidad, y edad, y antes con la necesidad que cō la edad: porque muchas vezes la que es de mayor edad tiene menos necesidad, y ay a gran cuidado en que se guarde esto generalmente por todas, porque conuiene alsí por muchas causas.

7 No se labren curiosamente los Conuentos de nuestras religias (excepto la Iglesia) y edifique se conforme a las plantas que los traçadores de nuestra Orden hizieren, y no de otra manera, y en los edificios se cumpla la necesidad, y no la superfluydad. Las paredes se hagan las mas fuertes que fuere posible, y la cerca alta q̄ no tenga

I

menos

Capitulo XII.

menos de diez y nueue aveynte
pies desde la superficie de la tier-
ra. Sean las huertas capaces, de ma-
nera que pueda auer campo, en
que se hagan Ermitas, para que las
monjas se puedan apartar a tener
oracion (a exemplo de los sanctos
Padres) las quales no se haran ar-
rimadas a la cerca: y ninguna ven-
tana del Conuēto salga a la calle,
sino adentro de la clausura, y to-
das las que salieren a la
huerta tengan
rejas.



Cap.

Cap. XIII. de las enfermas.

Las enfermas se curen con gran caridad, y piedad y con todo regalo, conforme a nuestra pobreza: y para esto señale la Prelada por enfermera a la q̄ tuviere mas caridad, para exercitar este officio, y ponga mucho cuidado la Priora, en que antes falte lo necessario a las sanas q̄ los officios de piedad a las enfermas: a las quales deuen visitar, y consolar las demas hermanas.

2 Procuren las enfermas mostrar la perfeccion que ganaron quando tenian salud, llevando con

Capitulo XIII.

paciencia la enfermedad, y dando poca molestia, o importunidad, quando el mal no les apretare demasiado, y obedezcan a la enfermera, para que assi se aprouechen de la enfermedad, y salgan della con ganancia, y edifiquen con su exemplo a las hermanas, y alaben al Señor quando tuuieren abundantemente lo necessario, y si algo les faltare en sus enfermedades, de lo que los ricos tienen con abundancia, no por esso se entristezcan, que quando entran en la Religion han de tener esto por cierto: y ser verdaderamente pobres cōsiste en faltarles lo necesario quãdo ay mayor necesidad.

De las Constituciones. 61

3 En tiempo de enfermedad, tengan las Religiosas sabanas, y almohadas de lienço, y cama con colchones, y sean tratadas cõ limpieza y caridad.

4 Sean obligadas las Religiosas à dezir à la Priora las necesidades que tienen, y las Nouicias a su Maestra, assi en el vestido, como en la comida, y si vuieren menester alguna cosa mas de lo ordinario, aunque no sea grande la necesidad: y encomiendolo primero al Señor, porque muchas vezes nuestro natural apetece mas de lo que ha menester: y a vezes el demonio ayuda por su parte, à causar temor, para apartarnos del ayuno,

Capitulo XIII.

ayuno, y de la penitencia.
5 Administrenseles a las enfermas, que está en peligro de muerte, los sanctos Sacramentos, como lo ordena nuestro Ceremonial, y acerca del modo que se ha de tener en entrar a darlos, y q̄ veces se les ayan de dar en enfermedades largas, guardese lo que arriba queda dispuesto.

6 Quando alguna religiosa estuviere en articulo de muerte, no sea licito (como la constitucion de nuestra Congregacion dispone) a ningun religioso de nuestra Orden, o a otro Sacerdote, quedarse de noche dentro de la clausura del Monasterio, sino auien-
dole

De las Constituciones. 62

dole administrado el Sacramento de la Extrema vncion, y hecha la recomendacion del alma, se salgan, y el religioso se buelua luego a su Conuento, con acompañamiento decente: excepto si la enferma estuviere en euidente peligro de muerte, y en tal disposicion, que tenga necesidad de que la ayude a bien morir, y en estado, que con fruto suyo le pueda esto hazer, y luego que aya muerto se salgan, y si fuere religioso nuestro se buelua a su Conuento con acompañamiento decente, y sino le vuiere podra fuera de la clausura del, en la Sacristia, Locutorio, o alob

I 4 zaguan,

80 *Capitulo XIII.*

zagan, o en otro lugar semejante, quedarse hasta la mañana. Lo qual haga la Prelada, que se guarde, so pena de cinco dias de culpa graue, y de seys meses de suspension de officio, la qual se aplicara irremissiblemente.

Cap. XIII. De las defunctas, y de su entierro, y de los suffragios que por ellas, y por los Religiosos se han de hazer.

EN tierrense las Religiosas en el lugar, que para esto tienen deputado, y hagase el officio de la sepultura, conforme al Ceremonial de la Orden. Y ningun seglar se

De las Constituciones. 63

se podra enterrar, ni depositar dentro de la clausura, sin licencia, en escrito de nuestro Padre General.

2 Para enterrar à nuestras Religiosas, si en aquel lugar viere Conuento nuestro, podran entrar hasta doze Religiosos de nuestra Orden, y no mas. Y esto solamente para hazer el officio de la sepultura, y donde no viere Conuento, si se hallaren alli Religiosos nuestros, podran entrar à enterrarla, y sino los viere podran llamar dos del Conuento mas cercano, los quales, en compañía de otros dos clerigos, la enterraran: y no auiendo Religio-

Capitulo XIII.

fos, entraran a hazer el officio
quatro Clerigos y no mas, y por
ningun caso entrara seglar algu-
no a este ministerio, excepto el
Sacristan, y Sepulturero, sope-
na de suspension de officio por
seys meses a la Priora, que con-
fintiere que entren mas seglares,
y si faltare en lo demas, sea casti-
gada conforme a la culpa, a ar-
bitrio del Padre Prouincial.

3 Digase por cada religiosa, en
el Conuento donde muriere,
vn officio entero de defunctos,
en comunidad, con su Missa
cantada: y por los nueue dias
siguientes se diga vna Mis-
sa

De las Constituciones. 64

se cantada con su Responso : y
fino se pudiere cantar se reze,
y asista la comunidad à ella. Y
las hermanas Legas el dia del
entierro , y todos los nueue si-
guientes , diga cada vna vna par-
te del Rosario. Y aser mismo ha-
ran dezir nuestras Religiosas por
cada monja las treynta Missas de
san Gregorio, con la mayor bre-
uedad que pudieren, y otras veyn-
te de Requiem.

4. Por cada Religiosa defuncta,
en los Conuentos de Monjas de
la misma Prouincia , se cantará
vna Misa con su Responso , y
se diran otras dos rezadas , y vnas

Vis-

Capitulo XIII.

5. Visperas , y vn nocturno rezado en comunidad, y las hermanas legas tres partes del Rosario.

5. Por las Monjas de otras Provincias , y por nuestros Religiosos , de toda la Orden rezaran vna vigilia en la comunidad, y se dira vna Missa rezada , con su Responso , porque esto mismo se haze por ellas en los Conuentos de nuestros Religiosos , y las hermanas legas digan treynta vezes el Paternoster con el Aue Maria.

6. Por N. P. General, y Diffinidores Generales presentes, y Procuradores Generales de Roma, y España, y por los Prouinciales,

De las Constituciones. 65

les, cada Cōuēto demas de lo dicho, ha de cātar vna Missa con su Responso, y rezese vn officio entero de defunētos en communi-
dad.

7 Cada Lunes, despues de dichas las horas menores, se haga por el Claustro, si lo vuiere, processiō de defunētos, como se cōtiene en el Manual, excepto en el tiēpo Pascual, y la Semana Sācta, y en la q̄ cae la cōmemoracion de defunētos, y la de Nauidad, y Corpus Christi. Y si en Lunes cayere alguna fiesta de guardar se pafese la processiō al dia siguiente, y si no vuiere Claustro se canten los Resposos en el Choro.

Cap.

Capitulo XV.

Cap. XV. De lo que estan obligadas
a hazer en sus officios, assila Prio-
ra, como las demas monjas.

¶ Priora.

EL officio de la Priora es po-
ner cuydado y diligencia,
en que se guarde en todo la Re-
gla y Constituciones, y zelar mu-
cho, y velar a cerca de la honesti-
dad, y clausura del Monasterio, y
mirar como se exercitan los offi-
cios, y que se prouean las necessi-
dades assi espirituales, como tem-
porales con amor de madre, cō el
qual procure mucho adquirir la
obediencia de las hijas.

De las Constituciones. 66

2 Ponga la Priora Portera, y Sacristana, y Terceras, con consulta del P. Prouincial, y con la misma las quite, y sean personas fieles, y de toda satisfacion, y mudense de manera, que no esten mucho tiempo en los officios, para que no tengan asimiento a ellos, y quando se mudaren no se trueque la Portera en Sacristana, ni la Sacristana en Portera: porque quedē desocupadas para cuydar de su provechamiento, si otra cosa no le pareciere al Padre Prouincial. Y todas las demas officiales las ponga tambien la Priora, excepto la Supriora, y Clauarias, que se eligirā por votos secretos.

3 Todas

70 *Capitulo XV.*

3
Todas las Religiosas den cuenta vna vez al mes a la Priora de que manera, y quanto se han aprouechado en la oracion, y como les guia el todo poderoso, y misericordioso Dios, y como se ha con ellas, porque el Señor les daraluz, para que sino van bien, con su ayuda sean encaminadas: porque es humildad y mortificacion hazer esto, y mucho aprouechamiento, y les podra ayudar para otras muchas cosas. Pero esto de que den cuenta las Monjas a la Priora de la oracion, y prouecho de ella, entienda-se y hagase de tal manera, que antes salga de la voluntad de las
que

De las Constituciones. 67

que han de dar esta cuenta, por el gran fruto espiritual que de ello les vendra, que no de ser apremiadas a hazerlo por fuerça, y assi mandamos a las Prioras que no aprieten en esto mucho a sus subditas. Pero exhortamos a las religiosas que con mucha llaneza y verdad den cuenta de su espiritu a las Preladas, por el mucho fruto que desto se sigue.

¶ Supriora.

4 El officio de la Supriora este-
ner cuidado del choro, para que
los divinos officios se rezen, y

K

canon

Capitulo XV.

canten deuotamente con distincion y pausa, en lo qual pondra mucha diligencia.

5. Presidira quãdo faltare la Priora en su lugar, y andara siempre en la comunidad, y reprehẽderã las faltas, y yerros, si algunos se hizieren, assi en el choro, como en el refectorio, no estando la Priora presente, y harã capitulo quando la Priora estuuiere enferma.

¶ Clauarias.

6. Las Clauarias han de tomar cuenta cada mes a la portera, o a la que tuuiere el gasto, en presencia de la Priora, y assi se elijan para es

te officio personas que sepan escrebir, y contar, alomenos las dos.

7. De las Clauarias tomara consejo y parecer la Priora en las cosas mas graues.

8. Aya vna arca que se cierre cō tres llaves, para guardar las escrituras del Conuento, y el dinero que viere: vna de las quales tenga la Priora, y las otras dos las Clauarias mas antiguas.

9. No reciban depositos de dinero, joyas, ni ropa, ni otra cosa alguna, sopena de suspension de officio a la Prelada por quatro meses, si fuere cosa que sea necessario, para que entre, abrir la puerta regular: y si fuere de otro genero sea

Capitulo XV.

castigada al arbitrio del Prouincial,
segun la calidad de la culpa.

¶ *Maestra de Nouicias.*

10. A la Maestra de Nouicias ele
gira la Priora con consulta del pa
dre Prouincial, que sea de mucha
prudēcia, oraciō y espiritu, y mire
la q̄ tiene este ofñcio, q̄ no se des
cuyde, ni sea remissa en nada; porq̄
escriar almas en q̄ mora el Señor.

11. Lea la Maestra a las Nouicias
la Regla y Constituciones muy a
menudo: y enseñelas todo lo que
deuē hazer, assi en la mortificaciō
de las pasiones y sentidos, como
en las ceremonias: y tenga mayor
cuydado de lo interior, que de lo

exterior.

De las Constituciones. E9.

12 Tome cuēta cada dia a las Nouicias de la oracion y del aprouechamiento que tienē en ella: y como se hā de auer en el mysterio q̄ han de meditar, y que fructo sacā del: y enseñelas como se han de auer en tiempo de gustos, y de sequedad de espíritu y en procurar quebrantar sus propias voluntades, aun en cosas menudas y pequeñas.

13 Trate a las Nouicias con piedad y caridad, y no se turbe ni marauille de sus culpas, antes ha de procurar yr poco a poco mortificando a cada vna, segun las fuerças espirituales que tuuiere para sufrillo, y entienda q̄

Capitulo XV.

importa mas adquirir virtudes interiores que hazer mucha penitencia exteriormente.

14 Den cuenta cada dia las Nouicias a su maestra con mucha llaneza, y fidelidad de su oracion, y tentaciones, para que assi las sepa mejor guiar: y adviertan que en esto consiste gran parte de su aprouechamiento y consuelo.

15 Quando viere la Prelada, que ninguna de las monjas es suficiente para el officio de maestra de Nouicias: sealo ella, y tome de buena gana este trabajo, en cosa tan graue, y mande a alguna de las hermanas que le ayude en ello.

¶ *Sacristana.*

De las Constituciones. 70

16 El officio de la Sacristana es tener cuenta con todas las cosas q̄ pertenecen a la Iglesia, y mirar q̄ se sirua alli al Señor con mucho cuydado y limpieza.

17 Tengan tambien cargo, de que las hermanas acudan a las confesiones con concierto, y que no vayan todas de tropel, y que estando dos confessando, otras dos solo aguarden, o vna si no vuiere mas que vn confessor: y de tal manera se vniformen en confessarse con los dos religiosos, que a esto fueren, que no grauen mucho al vno, y procuren acõmodarse de fuerte, que acaben los confessores a vna en quanto fuere posible.

Capitulo XV.

18. Por el torno de la Sacristia no se negocie, ni entre, ni salga cosa alguna, sino fueren los ornamentos, ni se de recaudo de palabra, ni carta, ni vllate de dentro, ni de fuera, sopena de graue culpa a la que lo hiziere, o consintiere, ni la Sacristana se detenga con persona alguna, sino fuere a vna pregunta y vna respuesta.

19. La ventana de la sagrada communion no se abra, sino para commulgar las religiosas, y dar el velo, poner la ceniza, y dar los ramos, y tambien candelas el dia de la Purificacion, y no para otra cosa alguna: lo qual mandamos sopena de privacion

De las Constituciones. 71

cion de officio a la Prelada, que se le aplique irremissiblemente, la qual guardara siempre la llave, y no este en poder de la Sacristana ni de otra persona.

20 Para dar los ornamentos, frontales, o otras cosas, no aurà por ningun caso caxõ incorporado en la pared de la sacristia que se pueda tirar a dentro del Conuento, y afuera, y si algunos vuiere se quiten luego, y todas estas cosas se den por el torno si cupieren.

Tornera y Depositaria.

21 Al officio de la Tornera pertenece recibir y dar al torno los

Capitulo XV.

recados que fueren necessarios: ha-
blara alli con voz baxa pocas pala-
bras, y edificatiuas.

22 A ninguna hermana dexará
llegar al torno, sin licencia de la
Prelada: y quando alguna fuere
con licencia a hablar al locutorio,
antes que entre llame vna escu-
chadera, para q̄ se halle presente.

23 Tenga gran cuydado de no
dar cuenta a nadie, sino a sola la
Priora de lo que en el torno se
viere tratado, y no lleue nueuas
a las religiosas de lo que alli su-
piere.

24 No dara cartas, ni villetes, ni
recados de palabra, assi de fuera co-
mo de dentro del Conuento, sin li-
cencia

De las Constituciones. 72

encia de la Prelada fopena de graue culpa, la qual registrara las cartas, y las leera enteramente.

25 Cierrese el torno desde el examen de conciencia antes de comer, y no se abra hasta Visperas, fino fuere para dar la comida a los criados, y la limosna a los pobres, y los dias que los confesores viieren de yr a confessarlas. Cierrese tambien vn poco antes que la comunidad aya de commulgar, y quando se viere de hazer alguna platica espiritual.

26 Tambien pertenece a la tornera proueer lo que se ha de comprar para el monasterio, si el Señor diere con que: en lo qual sea

muy

Capitulo XVI.

muy diligente, comprando, y pro-
ueyendo todo lo necesario para
la comunidad, segun la disposi-
cion de la Prelada: y sin licencia
expresa suya no se de cosa alguna,
aunque sea en limosna, y tenga
cuêta de escribir el gasto y recibo:
y no porfie quando comprare al-
go, sino auiendo respondido vna,
o dos vezes lo compre. o lo dexe.

Cap. XVI. Del Capitulo Conuen-
tual, y de las culpas que se toman
a la noche.

EL capitulo cōuentual se tē-
ga vna vez cada semana, co-
mo lo manda la Regla, y harase el
Viernes por la mañana en la hora
de

De las Constituciones. 73

de oracion: y en el la que presidie
re corrigira las culpas de las herma
nas con muy gran caridad. *moos si*
2. Tocado pues el signo, y con
gregadas todas en el Capitulo se
dira el, *Veni sancte Spiritus*, y hecha
señal por la P riora, o Presidēte la
hermana lectora dira, *Iube domina*
benedicere, y la q̄ preside responde
ra: *Regularibus disciplinis nos in*
struere dignetur Magister cœlestis:
y todas respondan, *Amen*. Luego
dira, *In nomine Domini nostri Iesu*
Christi, *Amen*, y leera algo de la Re
gla, o destas Cōstituciones, y en
haziēdole señal cōcluyra la lectiō
con, *Tu autē Dñe miserere nobis*, y
respondā todas: *Deo gratias*. *Sile*
pare

Capitulo XVI.

pareciere a la Prelada hara alguna breue exhortaciõ a la virtud cõforme a la leccion, o a la correcciõ que vuiere de hazer, y antes de començar diga, *Benedicite*, y todas respondan, *Dominus*, y postrense luego hasta que haziendoles seña, se leuantaran y sentaran.

3 Acabada la platica y hecha seña por la Presidẽte, si vuiere Nouicias salgan a dezir sus culpas, y postre se en medio del Capitulo en dos hileras, y en haziendole seña se leuanten, y inclinadas profundamente diga la mas antigua. Reuerenda madre, de todas las culpas que auemos cometido (o que he cometido, si fuere vna sola) en

el

el choro, claustro, refectorio, dormitorio, y en los demas lugares pedimos a Dios (o pido) perdon, y a vuestra reuerencia correccion cō caridad. Luego se pongan de rodillas y la presidente mande a la zeladora que diga las culpas que les vuiere advertido, y a la que se le pufiere culpa se postre hasta q̄ le hagan señal. En acabando la zeladora, las demas religiosas que tuuieren voz en capitulo por mandado de la Prelada les advertiran las culpas si tuuieren que, y corregidas besen el escapulario a la Presidente y salganse, y este mismo orden guardaran las demas que salieren a dezir sus culpas, y a la que
no se

Capitulo XVI.

no se las vuerē puestas podrá ella dezir de si las que tuuiere.

4 En acabando las Nouicias, saldrán luego las hermanas de velo blanco, y guardaran el mismo orden que se ha dicho, que la mas antigua dira, reuerēda Madre, &c. y se hara todo lo que queda ordenado en el numero precedente, lo qual acabado, se saldrán del Capitulo.

5 Luego todas las Religiosas profesas de velo negro saldrán jūtas en medio del Capitulo, y dira la Superiora (o la mas antigua sino la vuiere) la culpa en la forma dicha, y se sentaran, y si vuiere algunas que no tengan voz en el Capitulo

pitulo se hincaran de rodillas, y diran sus culpas, y luego la zeladora advertira lo que supiere, y en acabando ella las demas, y corregidas sus culpas en la manera dicha, besaran el escapulario a la Presidente, y se saldran.

6 Hecho esto saldran de dos en dos las religiosas choristas capitulares, y diran sus culpas, y auiedo las advertido la zeladora, y las demas, y corregidas se sentaran, auiedo besado el escapulario a la que preside.

7 Luego trataran de lo q̄ conuieniere a la mayor reformatiõ de la observãcia regular, y si vuiere alguna Nouicia que aprobar, o

oiaiq

L

rece-

Capitulo XVI.

recebir o qualquier otra cosa que el Capitulo vuiere de hazer: o se conferira, y votara alli; y antes que alguna hable pida licencia diciendo: *Benedicite.*

8 Mientras se hiziere el Capitulo, no habien las religiosas, sino fuere, o refiriendo sus culpas, y las de las hermanas sencillamēte, o respondiendo a lo que les fuere preguntado, por la que preside.

9 Las zeladoras tengan muy gran cuydado con sus officios, y exercitenlos con mucha caridad, prudencia, y zelo del bien, y enmienda de su hermana: y assi ellas como las demas aduertan las faltas sencillamente con llaneza, sin

exagerarlas, ni disminuir las, sino como ellas son, y de vna vez no pongan a vna muchas culpas juntas.

10 A la q̄ le fuere puesta culpa, no respõda por si, ni se escuse, ni escuse a otra, sino se lo mãdarẽ: y entonces diga primero con humildad, *Benedicite*, y si dixere alguna cosa con poca paciẽcia sea castigada mas grauemente, segun la discrecion de la que preside: y si fuere necesario, se diffiera el castigo para el tiempo en que ya la passion estè aplacada.

11 Guardese la q̄ fuere acusada de acusar a otra por sola sospecha, que della tenga: fopena

Capitulo XVI.

que si lo contrario hiziere sea castigada con la pena que se deuia a la culpa de que ella accuso. Y lo mismo se guarde cõtra la que acusare la culpa de otra, por la qual uuiere ya satisfecho, y sea mas grauemente castigada la que falsamete accusare de algo a su hermana, y sea tambien obligada a restituyrle la fama en quanto pudiere.

12 Porque los defectos, y culpas en ninguna manera se encubran, podran tambien las hermanas fuera del dicho Capitulo denũciar a la Priora, o Prelado lo q̄ uuiere visto, y oydo cõforme a las leyes de la correccion fraterna.

De las Constituciones. 77

13 La Prelada o Presidente corriga las culpas con zelo de caridad, y amor de justicia, sin fingimiento, aquellas que claramente fueren vistas, o les fueren puestas a las religiosas, o ellas las confesaren, sino estuuieren reseruadas al superior.

14 Podra la Prelada mitigar, o abreviar la pena deuida por la culpa cometida sin malicia: mas a las que hallare peccar por malicia, o costumbre viciosa (si fueren culpas de su jurisdiccion) añada mas graues penas, o penitencias a las passadas: y a las que tienen costumbre de cometer a menudo culpas liuianas agrauenseles las penas, y

Capitulo XVI.

en general a todas las que peccaren de costumbre se les vayan aumentando las penas que por ellas merecen. Y las penas, o penitencias q̄ vuiere de dar la Priora por las culpas sean mas graues, o liuianas conforme a la calidad dellas: y en estas podra arbitrar con discrecion y caridad como fuere justo.

¶ Guardense las hermanas de diuulgar, o publicar en qualquier modo los secretos del Capitulo: y las cosas que la Prelada vuiere castigado, o determinado en el, en ninguna manera las reuueuen fuera de alli, a manera de murmurar: porque de aqui se figuen discordias, y se perturba

ba la paz del Conuento, nacen vandos, y se vsurpa el officio de las Preladis.

16 Ninguna religiosa presume de reprehender a otra sus faltas, si la grauedad de la culpa no lo demandare: y siendo occulta, entonces a solas amoneste con caridad a la que erro, y si amonestada conforme a las leyes de correccion fraterna no se enmendare, digalo a la Priora, y no a otra hermana: pero si la culpa fuere contra el bien commun de la religion, y muy nociua a el, luego se de cuenta della al Superior para que no se siga algun daño

Capitulo XVI.

notable, y pues no faltan zeladoras que miren las culpas, y faltas de las otras, no tomen ellas este cuydado, sino passen por lo que vieren, y tengan cuenta con enmendar sus proprias culpas, y defectos.

17 Guardense mucho las religiosas de escusarse, sino fuere en caso necessario, o preguntadas por la Prelada, porque desta manera aprouecharan mucho en la humildad.

18 Acabado el Capitulo conuen-
tual, se hara la commemoracion
por los bienhechores y defun-
ctos, como se pondra al fin destas
Constituciones.

19 Aca-

19 Acabada la cena, o colacion diga la Portera las limosnas que aquel dia se vieren hecho.

20 Todos los dias, excepto los muy solenes, la zeladora aduier- ta las faltas que vuiere visto en ca- da vna, y las mismas religiosas si quisieren en acabando la zelado- ra se las podran poner, y a la que le fuere puesta culpa se postre luego, y no se leuante hasta que le sea hecha señal por la presiden- te: la qual con breuedad, y cari- dad las corregirá, y les impondrá la penitencia conforme a la cul- pa. Y estas culpas no las tomará sino la Priora, o Vicaria, y la Su- priora, como queda dicho.

Capitulo XVII.

21 Exhortamos a las Preladas, cō
seruen la costumbre loable, que
siempre ha auido en nuestra Or-
den, de dar disciplinas a las reli-
giosas, asì en Capitulo, como en
refectorio, aunque no sea por cul-
pas de mucha consideracion, para
que asì se conferue la humildad.

Capitulo XVII. De la culpa
leue, y de la pena que se le ha
de aplicar.

Como moralmente es impo-
sible, q̄ en las Comunidades
por muy reformadas que
sean, y gouernadas con muy bue-
nas leyes, dexè de auer algunas
que-

De las Constituciones. 80

quebras, y defectos en la obseruancia de essas mismas leyes: por esto no solo son necessarias para q̄ se sustente, y conserue la disciplina regular, las amonestaciones saludables de los Prelados, sino tambien las reprehensiones y penas: porque como dize san Bernardo: La falta de correcciō y castigo suele ser hija del descuydo, madre de la insolencia, y ama que cria los quebrantamientos de las leyes. Conuiene pues señalar, y determinar algunas penas para que segun la calidad de las culpas, se les apliquē a las que delinquieren en saludable penitencia de sus defectos.

18 *Capitulo XVII.*

2 Culpa leue es, si hecha señal tardare alguna en venir al Choro ordenada, y compuestamente, y si entrare comenzado el officio, o leyere, o cantare mal, y si errare y no se humillare postrandose luego delante de todas, y besare la tierra.

3 Sino preuiniere, y passare la leccion antes de leerla, y si alguna por negligencia no tuviere en el Choro el Breuiario por donde rezar, y si alguna se riyere en el Choro, y hiziere reyr a las demas.

4 Si alguna viniere tarde a los officios Diuinos, o a la labor de manos, y a los demas actos de cõ-

mu-

De las Constituciones. 81

munidad, y sino guardare como es razon las postraciones, y inclinaciones, y otras ceremonias, y si hiziere ruydo en el Choro, Dormitorio, y Celda, y fuere pesada a las demas en esto.

5 Si alguna hablare palabras ociosas, y si tratare mal o quebrare, o perdiere algunas cosas de las q̄ tocan al seruicio y vso del Conuento, y si alguna comiere, o beuiere sin licencia.

6 A las que se accusan destas, o semejantes culpas, se les dara en penitencia alguna oraciõ, o oraciones, segun la calidad de las culpas, o alguna obra humilde, o silencio particular por el quebrã-

28 *Capitulo XVIII.*

tamiento del silencio de la or-
den, o abstinencia de algun man-
jar.

*Cap. XVIII. De la culpa mediana,
y pena que se le ha de dar.*

Culpa mediana es si alguna
no viere venido al cho-
ro dicho el primer Psalmo, y quã
do entrare assi tarde postrese y es-
tase ansi hasta que la Presidente
le mande que se leuante, como ar-
riba se dixo.

2 Si presumiere alguna de can-
tar, o leer fuera del modo acostū-
brado: si mostrare la liuiãdad desu
alma, teniendo los ojos leuanta-
dos

dos en el choro, y no estando atēta al officio diuino, y si tratare alguna con poca reuerencia los ornamentos del altar.

3 Si alguna no viniere al Capitulo, o Sermón, o labor de manos, o no asistiere en el refectorio a primera mesa, y si alguna a sabiēdas dexare de hazerlo que se mada en commū, y si fuere hallada negligente en el officio que le esta encomendado, y si hablare alguna en Capitulo, o choro sin licencia.

4 Si alguna siendo acusada se disculpare, y si presumiere acusar a otra de la misma culpa de que ella ha sido acusada el mismo dia. Si alguna porfiare

88 *Capitulo XIX.*

con otra, o dixere alguna cosa de
que las demas hermanas se defe-
diquen.

5 Las sobredichas culpas, o otras
semejantes corrijanse en Capitu-
lo, o Refectorio con vna discipli-
na, que la Presidente de a la de-
linquente. Y aduertase que las
disciplinas que se dan por correc-
cion las de por su mano la Priora,
o Supriora.

*Cap. XIX. De la culpa graue, y pe-
na que se le ha de dar.*

1 **G**Raue culpa es si alguna
fuere hallada injuriar, mal
dezir o reprehender, o dezir a

otra

Delas Constituciones. 83

otra palabras indecētes, y menos religiosas, o ayradas: si mintiere a sabiendas.

2 Si alguna diere en rostro a otra con su culpa passada, y satisfecha ya, o con los defectos naturales suyos, o de sus Padres.

3 Si alguna defendiere sus culpas, o las agenas: si manifestare los actos occultos del Conuento: si tuviere costumbre de quebrantar el silencio: si quebrantare sin causa, y licencia para ello los ayunos de la Orden, y especialmente si alguna vez quebrantare los del precepto de la Iglesia.

4 Si alguna negare el perdon q̄

M

le

Capitulo XIX.

le pide aquella que la injurio, o
le quitare la habla.

5 Si tomare alguna cosa de otra
hermana, o de la comunidad sin
licencia, o trocare, o mudare la
celda, o vestido que le esta conce-
dido para que use dello.

6 Si alguna fuere al Torno, o Lo-
cutorio, donde viere leglares
sin licencia de la Priora. Y si sin
la misma licencia entrare en la
celda de otra de noche.

7 Si amenazare a otra con ira, o
si alçare la mano, o otra cosa para
herirla con ella, doblesele la pe-
na de culpa graue.

8 Si alguna jurare, o (lo que es
mas graue) lo tuuiere de costumbre.

9 A las

De las Constituciones. 84

9. A las que pidieren perdon destas culpas, o de otras semejantes, no auiendo sido acusadas de ellas, deseles vna correccion en Capitulo, y hagan vna mortificacion extraordinaria en el Refectorio, y ayunen dos dias a pan y agua, y coman en el vltimo lugar delante de todo el Conuento sin mesa y aparejo de ella.

Pero a las q̄ fueren acusadas se les de vn dia mas de pan y agua.

M 2 Cap.

Capitulo XX.

Cap. XX. De la culpa mas graue, y
pena que se le ha de aplicar.

1 **C**ulpas mas graue es si algu-
na fuere ofada a conten-
der descomedidamente, o de-
zir alguna descortesia a la Priora,
o Presidete: si alguna se perjura-
re: si maliciosamente hiriere a o-
tra: y esta tal por el mismo caso
incurre en sentencia de excõmu-
nion mayor latae sententiae, y del
trato y comunicacion de todas
deue ser euitada.

2 Si alguna fuere hallada sem-
brar discordias entre las herma-
nas, o tener costumbre de dezir
mal

De las Constituciones. 85

mal de ausentes, o murmurar de otra en cosa graue: si sin licencia de la Priora, y sin tercera que sea testigo, y la oyga claramente, presumiere hablar con los de fuera.

3 Si alguna fuere conuencida auer quebrantado algun precepto formal del Superior puesto a ella en particular, o a todas en general.

4 La que fuere acusada, o conuencida destas culpas, o de otras semejantes postrese luego humildemente, y pida perdon, y desnudadas las espaldas reciba la pena digna de sus culpas con vna disciplina que dure lo que a la

Capitulo XX.

Prelada le pareciere, y siendole mandado que se leuante, se vaya a la celda que le fuere señalada, y ninguna se atreua a hablarla, ni embiarle cosa alguna, porque afsi conozca ser apartada del Conuēto y priuada de la compañía de los Angeles: y en el tiempo que durare esta penitencia no comulgue, ni se le asigne officio, ni le sea cometida alguna obediencia, ni le mādē nada: antes sea priuada del officio que tenia, ni tenga voz ni lugar en Capitulo, sino folamente diga en el sus culpas: y sea la postrera de todas en el lugar, hasta auer hecho entera satisfacciō. No se sienta a la mesa con
las

las demas sino en medio del refectorio cubierta con su capa, coma en el suelo defaudo pan y agua no mas, si otra cosa no le fuere dada misericordiosamente por la Prelada: la qual por su parte se aya benignamente con ella, y le embie alguna hermana que la cõsuele. Pero si mostrare verdadera humildad de coraçon, ayuden a su buen proposito, y fauorezcale en el todo el Conuento, y no rehuse la Priora vsar de misericordia ella mas tẽprano, o mas tarde, en mas, o en menos, segun lo demandare la cantidad, y qualidad del delicto, y su reconocimiẽto y humildad.

Si alguna manifestamente se
 levantare contra la Prelada, o cō-
 tra sus Superiores, o si trazare, o
 hiziere alguna cosa illicita con-
 tra ellos, haga la sobredicha pe-
 nitencia por quarenta dias: y sea
 priuada de voz y lugar en el Ca-
 pitulo, y de qualquier officio q̄
 tenga. Y si por esta manera de
 conspiracion, o maliciosa con-
 cordia se entremetiesen en ello
 de qualquier modo personas fe-
 culares, en deshonra, infamia, o
 daño de las hermanas, o del Mo-
 nasterio, las que esta culpa com-
 metieren sean puestas en la
 carcel, y segun la grauedad del
 escandalo detenidas en ella.

Y
 si

De las Constituciones. 87.

Si por esta causa viere, y se le-
-uantaren en el Monasterio van-
-dos, o parcialidades, assi las que
-los tienen, y sustentan, co-
-mo las que en ello las fauore-
-cen sean castigadas con pena de
-excomunion, y encarceladas por
-el tiempo que al Padre Prouin-
-cial le pareciere.

6. Si alguna procurare impedir
-la quietud, y paz de las herma-
-nas, o la correccion de las cul-
-pas, alegando contra los Su-
-periores, que proceden por o-
-dio, o por fauor, o cosas se-
-mejantes: passe por la misma pe-
-na que a las que se conspiran, o

Y en ella no cobin M. 5. de los con-
Bob

88 *Capitulo XXI.*

conjurando contra la Priora, queda
señalada.
7 Si alguna fuere osada a dar,
o a recibir algunas cartas sin di-
cencia de la Priora, de que re-
sulte escandalo, o notable da-
ño, o embiare cosa de valor
a persona de fuera, o presu-
miere retener, o apropiiar pa-
ra si lo que le vieren dado: y
tambien si por el exceso de al-
guna hermana se escandalizare
algun seglar, fuera de la pe-
na de mas graue culpa, este
postrada a la puerta del Cho-
ro mientras passan todas las her-
manas al tiempo de las horas
Canonicas, y de las gracias
des-

despues de comer.

8 Si alguna fuere conuenci-
da delante de la Priora auer le-
uantado falso testimonio, o tu-
uiere costumbre de infamar a
otras haga su penitencia a la ho-
ra de comer sin capa, vestida
de vn escapulario, en el qual
aura algunas lenguas de paño
de diuersos colores, y coma en
medio del refectorio en tierra
pan y agua, para que desta
manera se eche de ver que por
el gran vicio de la lengua es
castigada con semejante casti-
go, y de ay sea lleuada a la
carcel; de la qual no la podra
librar sino el padre Prouincial,
a quien

Capitulo XXI.

a quien tocare aplicar esta pena.

Capit. XXI. De la culpa grauissima, y la pena que se le ha de dar.

1 **G**rauissima culpa es la incorrigibilidad de la que no teme de cometer culpas, y no quiere hazer la penitencia deuida por ellas.

2 Si alguna apostatare, o saliere de los limites del monasterio, esta por el mismo caso incurra en pena de excommunication mayor latae sententiae, y en todas las demas censuras y penas que por los Decretos del santo

eto

cto Concilio Tridentino, y por otras Constituciones Apostolicas de los Summos Pontifices han sido puestas contra los tales delinquentes. Y por tanto deue ser declarada auer incurrido en ellas, y apremiada y castigada grauemente, como tambien se manda declarar, apremiar, y castigar.

3 Grauisissima culpa es tambien, si fuere alguna inobediente, y por manifesta rebellion, y continuada perseuerare en la inobediencia a los preceptos de los Superiores puestos a ella en especial, o a todas en general.

4 Si

4 Si alguna (lo qual Dios que esq
fortaleza de todos los, que espe- o
ran en el no permita) cayere en
peccado deshonesto.

5 Si alguna fuere, o confessare
ser propietaria, pero si en su
muerte se hallare que lo es, no se
le de ecclesiastica sepultura.

6 Si alguna pusiere manos vio-
lentas en la Prelada, o si fuere en al-
guna hermana con graue lesion,
o affrenta.

7 Si alguna en qualquier mane-
ra descubriere a personas estrañas
algun crimen de alguna herma-
na, o de todo el Conuento, por
donde pueda auer infamia.

8 Si alguna procurar para si, o
para

para otra alguna cosa de ambiciõ,
o officios, o otra qualquier cosa cõ
tra las Constituciones de la ordẽ,
estas tales hermanas sean encarce
ladas con ayunos y abstinencias
mas o menos segun la calidad del
delicto, y segun la discrecion de
la Priora o del Prelado, y esten
las demas hermanas obligadas so
pena de rebellion a llevar a estas
delinquẽtes a la carcel, en mandã
dolo la Priora, y nadie hable a en
carcelada alguna, excepto la que
la guarda: ni le embien cosa algu
na so la misma pena. Y si la encar
celada quebrantare la carcel y hu
yere, la hermana que estaua en
cargada de guardarla, o aquella q̃
fue.

Capitulo XXII.

fue causa de que huyesse, si dello fueren conuencidas, sean puestas en la misma carcel, segun los delitos de la culpada que huyo.

9^a Aya carcel diputada en cada Conuento, donde las delinquentes esten, en parte segura, y con cerradura competente.

10 Las que por semejantes culpas escandalosas estuieren en la carcel, no puedan ser libres, sino es por el Prelado, a quien segun estas Constituciones le tocara el conocimiento de la causa.

11 La apostata, y la que cometiere peccado deshonesto, o otro qualquier delito que en el siglo era digno de pena de muerte, y

las

De las Constituciones. 91

las que no quisieren con humildad reconocer sus culpas y se mostraren incorregibles sean puestas en la carcel, y nunca salgan de ella, sino se echare claramente de ver, y se comprobare muy bien su enmienda, y reconocimiento, de manera que merezcã ser sacadas della por el Prelado superior, a ruego, y intercession de todas las hermanas.

12 Qualquiera que en esta carcel estuviere por los delictos en el numero precedente referidos, sãbra que està priuada para siempre de voz actiua, y passiua, y tambiẽ de lugar, y de todo acto legitimo, y officio del Conuento. Por tan-

Capitulo XXI.

to, aunque salga de la carcel, no por esso sea restituyda a las cosas sobredichas, si expressa y especificamente no se le cõcediere por el diffinitorio General a questo beneficio, despues de larga experiencia de su enmienda; y aunque le restituyan el lugar, no se tenga por restituyda a tener voz en Capitulo, y si le restituyeren la voz actiua, no se entienda serle restituyda la passiua, si esto no le fuere concedido especial, y expressamente. Pero la que en semejantes cosas vuiere incurrido, no pueda ser jamas habilitada para ser elegida en officio alguno, ni ser diputada por tercera, o escuchadera

dera al torno, ni en el locutorio,
ni en otra parte.

13 Si la Prelada (lo que Dios no permita) cayere en alguna culpa de las expresadas en el numero onze deste capitulo, sea luego de puesta del officio, y despues castigada grauissimamente.

Capit. XXII. Del modo con que se han de poner los preceptos y censuras, y de la forma en que estas Constituciones obligan.

PROhibimos a los Prelados y superiores de las religiosas que no añadan a cada passo en sus preceptos, y mandatos,

Capitulo XXII.

sentencias, o penas de excomu-
nion, aunque sean sobre cosas q
tocan a peccado, mas antes pon-
gan penas de priuacion de voz
actiua y passiua, y otras semejan-
tes: para que lo que se introduxo
por medicina, no engendre en
las almas mayores lazos, escrupu-
los, y de fassos siegos: saluo si por
ventura fuere la causa tan graue,
que necessariamente parezca cõ-
uenir pena de censura, o excom-
munion, (sobre lo qual encarga-
mos la conciencia a los superio-
res) y aun entonces no se ponga
pena de excommunication lata sen-
tentia sin mucha consideracion.
2 Declaramos que estas nue-
stras

De las Constituciones. 93

tras Constituciones, y los preceptos, y mandatos de los dichos superiores, que por tiempo pusierē a toda la cōmunidad, o a algunas de las hermanas, no obligan a pecado mortal ni venial, excepto si la cosa de su naturaleza lo fuere, o si se hiziere algo por menosprecio contra lo mandado en estas Constituciones, o por los Prelados: o si el superior no lo mandare por escrito en virtud del Espiritu sancto, sancta obediencia, y de baxo de precepto: saluo los preceptos que los visitadores ponen en el tiempo de la visita, que estos obligan puestos solamente de palabra.

Capitulo XXII.

3 Ordenamos, que en todo lo que tocare al regimiento y gobierno, o a las culpas, o penas, o cosas semejantes, que no estuviere expressado en estas Constituciones guarden nuestras religiosas las Constituciones generales de nuestra Cõgregacion en todo lo que no fuere contrario a estas.

4 Mandamos asì mismo, que en todas las cosas en que estas Constituciones no disponen, en quanto toca a los officios y ceremonias del culto diuino, guarden las religiosas el ordinario, y Ceremonial de nuestra Congregacion en lo que no fuere contrario a estas Constituciones con toda

da puntualidad enseñandolo a las Nouicias con el mayor cuydado, y curiosidad que sea possible, para que assi en las ceremonias comunes, y modo de proceder aya vniformidad en todas sus Comunidades, lo qual examinarán los padres Prouinciales en sus visitas, corrigiendo las faltas que en ello hallaren.

5 Aya en los Cõuentos de las religiosas abundancia destas Constituciones y leanse en el refectorio y capitulo como esta ordenado, y cada religiosa las lea muchas vezes, para que las tenga mejor en la memoria y las guarde, pues desto

Capitulo XXII.

se les ha de seguir tan gran provecho.

Para que con mayor acierto y circunspección, los padres Prouinciales y Visitadores procedan en las visitas de nuestras religiosas: ordenamos que al tiempo de ellas vean con particular cuydado el tratado de visita, que nuestra bién auenturada madre sancta Teresa compuso, y la instruccion que nuestro Capitulo General ha hecho, la qual anda impressa con el dicho tratado, y por lo vno y lo otro se guien en las dichas visitas, encargando con particulares veras, lo que en ellos se ordena, y examinando bien si se guarda, y

corri-

De las Constituciones. 95

corrigiendo lo que en contrario se hiziere.

Y Porque la multiplicidad y variedad de Leyes, Cõstituciones y Actas no sea causa de confusion a nuestras religiosas, reuocamos, anulamos, y abrogamos todas y qualesquier Leyes, Cõstituciones, y Actas que les vuieren sido hechas assi en los Capítulos, como en los Diffinitorios generales passados, las quales no valgan ni tengan fuerça, saluo estas presentes Constituciones, que queremos guarden y cumplan, y por ellas se rijan, y gobiernen.

(?)
N 5

COM:

COMMEMO-
raciones que se han de ha-
zer al fin del capitulo
Conuentual.

DIgan los Psalmos: *Deus mise-*
reatur nostri, &c. Ad Dominũ
cum tribularer, &c. Ad te leuani-
oculos meos, &c. Y al fin de cada
vno se diga, *Gloria Patri, &c.*

La cantora diga: *Kyrie eleison,*
y respondan: *Christeeleison, Kyrie*
eleison.

La Prelada, o Presidente diga:
Pater noster.

Y *Et ne nos inducas in tentatio-*
nem. R. Sed libera nos a malo.

Commemoraciones. 96

¶ Memēto congregationis tuę.

¶ Quam possedisti ab initio.

¶ Saluas fac ancillas tuas. ¶
Deus meus sperantes in te.

¶ Ora pro nobis sancta Dei Geni-
trix. ¶ Ut dignę efficiamur promif-
sionibus Christi.

¶ Dñe exaudi orationem meam.

¶ Et clamor meus ad te veniat.

Oraciones.

Concede nos famulas tuas, quę
sumus Dñe Deus, perpetua mē-
tis, & corporis sanitate gaudere, &
gloriosa Beatę Marię semper Virgi-
nis intercessionē à præsentī liberari
tristitia, & æterna perfrui lætitia.

Ecclesię tuę quesumus Dñe pre-
ces placatę admittē, ut destructis ad

Commemoraciones.

*uersitatibus, & erroribus vniuersis,
secura tibi seruiat libertate.*

*Omnipotens sempiterne Deus,
qui facis mirabilia magna solus, præ
tende super ancillastuas, & super cõ
gregationes illis commissas spiritum
gratiæ salutaris, & vt in veritate
tibi placeant, perpetuum eis rorem
tuæ benedictionis infunde. Per Chri
stum Dominum nostrum. R. Amen.*

*Luego por los diffuctos digã el
Psalmo, De profundis clamaui, & c.
y concluyan con, Requiem æter
nam, & c.*

*ÿ. A porta inferi, R. Erue Domi
ne animas eorum.*

ÿ. Requiescãt in pace. R. Amē.

*ÿ. Domine exaudi orationem
meam.*

meam. *Re* & clamor meus, & c.

Oremus.

Absolve, quæsumus Domine, animas omnium famulorum, famularumque tuarum, benefactorum nostrorum, ab omni vinculo delictorum, ut in resurrectionis gloria inter sanctos, & electos tuos resuscitati respirent.

Quæsumus Domine pro tua pietate miserere animabus famularum tuarum, & à contagijs mortalitatis exutas, in æternæ saluationis partē restitue.

Deus, cuius miseratione animæ fidelium requiescunt, famulis, & fa-

80 *Commemoraciones.*

mutabus tuis, hic, & vbique in Chri-
sto quiescentibus da propitiis veniã
omnium peccatorum, vt à cunctis
reatibus absoluti, tecum sine fine le-
tentur. Per eundem Christum Do-
minum nostrum. R. Amen.

V. Requiem aternam, & c. R. Et
lux perpetua, & c.

V. Requiescant in pace. R. Amē.

V. Animæ ipsorum, & omnium
fidelium defunctorum per misericor-
diam Dei requiescant in pace. R.
Amen.

V. Sit nomen Domini benedi-
ctum. R. Ex hoc nunc, & vsque in
seculum. Amen.

*MANERA DE
dar el habito a las No-
uicias de nuestra
religion.*

PResupuesto lo que dize la
Constitucion del recibir de
las Nouicias, quando llegare
el dia, que se les ha de dar el habi-
to, venga la Nouicia a la puerta
reglar: donde estaran todas las re-
ligiosas del Cōuento con vn Cru-
cifixo, y con sus mantos, y velos
sobre el rostro, y velas encendi-
das en las manos, puestas en pro-
cession, cantando este Hymno.

O glo.

Modo dedar

O Gloriosa Domina,
Excelsa supersydera:
Qui te creauit prouide,
Lactasti sacro vbere.
Quod Euatristis abstulit:
Tu reddis almo germine.
Intrent vt astra flebiles,
Cœli fenestra facta es.
Tu Regis alti ianua.
Et porta lucis fulgida:
Vitam datam per Virginem,
Gentes redemptæ plaudite.
Gloria tibi Domine, &c.

Lleuaran a la Nouicia al Ca-
pitulo ò al choro, si es Sacerdote
el que le hade dar el habito : el
qual estara por la parte de afue-
ra. En acabando el Hymno, sal-
dran

dran en medio dos versicularias a
 dezir, *Ora pro ea sancta Dei geni-*
trix. Responderatodo el choro:
Vt digna efficiatur promissionibus
Christi.

Luego el Sacerdote, o Presidē
 ta que le da el habito diga esta
 oracion.

Oremus.

DEus, qui excellentissima Vir-
 ginis, & matris Mariae, titulo
 humilem ordinem tibi electum singu-
 lariter decorasti, & pro defensione
 eiusdem miracula suscitasti, concede
 propitius, vt cuius commemoratio-
 nē deuoti veneramur, eius in presen-

88. *Modo de dar*
ti auxilijs muniri, & in futuro gau-
dijs sempiternis perfrui mereamur.
Per Christum Dominum nostrum.

Mientras se dize el verso y la oracion ha de estar la Nouicia en mitad del choro hincada de rodillas sobre vn paño de xerga, cerca de quien le ha de dar el habito: y estando todas las religiosas presentes, este junto a ella la que le vuere de dezir lo q̄ ha de hazer. El Sacerdote que le da el habito tenga vna estola al cuello, y asentado tenga junto a si agua bendita, y el habito dentro junto a la red, cō el escapulario, y la cinta, y la capa. Y pregunte a la Nouicia, que es lo que pide? Ella responda:

põnda: *La misericordia de Dios, la pobreza de la orden, la compaña de las hermanas.* Y luego estando la Nouicia de rodillas, declarele los trabajos, y asperezas, y dificultades de la orden.

Y preguntele en publico (aunque antes se lo aya preguntado en secreto.)

Si quiere ser religiosa de su propria volũtad, y viene cõ proposito de perseuerar en la orden?

Y si respondiere que si, declarele que sea viuir en obediencia, castidad, y pobreza: y preguntele, si por solo amor de Dios quiere guardar estas cosas? Y si respondiere que si, cõ la gracia de Dios,

O 2 y las

Modo de dar

y las oraciones de las hermanas,
diga entonces quien le da el ha-
bito (que quãdo no vuiere Sacer-
dote que se le dẽ, dasele la Priora,
ò presidenta) *Deus, qui te incepit
in nobis, ipse te perficiat : Per Chri-
stum Dominum nostrum. R. Amẽ.*

Y leuantandose la Nouicia, des-
nudenla los vestidos seculares, di-
ziendo.

*Exuat te Dominus veterem ho-
minẽ cum actibus suis. R. Amen.*

Y assi desnuda, vistanle la tu-
nica exterior, y toca, y alpargatas:
y con vna vela entre las manos
puestas, boluerseha a hincar de
rodillas sobre el paño de xerga, y
en pie todo el Cõuento, y el que
haze

haze el officio diga este verso.

*Ÿ Domine Deus virtutum con-
uertenos.*

*R Et ostende faciem tuam, &
salui erimus.*

Ÿ Dominus vobiscum.

R Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Domine Iesu Christe, Ater-
ni Patris Unigenite, qui no-
stræ mortalitatis tegmẽ bea-
tæ, & intemeratæ Virginis Mariæ
vtero induere, & mundum peccatis
inueteratum, per tuæ incarnatio-
nis mysterium, renouare dignatus
es, te supplices exoramus, vt inter-

307
Modo de dar

cedente ipsa tua genitrice Maria,
huius sanctæ religionis patrona præ-
cipua, hæc famula tua in spiritu mē-
tis suæ renouata, veterem hominem
cum actibus suis exuat: & nouum
hominem, qui secundum Deum crea-
tus est, induere mereatur. Qui uiuis.

Sancte Spiritus, qui te Deum, ac
Dominum reuelare dignatus es mor-
talibus, immensam tuæ pietatis po-
stulamur gratiam: ut sicut ubi vis
spiras, sic & huic ancillæ tuæ affe-
ctum deuotionis concedas: ut per in-
tercessionem beatissimæ Virginis
Mariæ, cui peculiariter in sancta re-
ligione deuotum exhibere disposuit
famulatum, eam à vanitate sæculi
veraciter conuertas: & ad huius
sancti

*sancti propositi obseruantiam facias
ita certatim feruere, vt iuste, & pie
viuendo, per veram humilitate, &
obedientiam, castitatem, abdicatio-
nemq; proprietatis in fraterna cha-
ritate, constanti perseuerantia, e-
iusdem sancti propositi cursum sa-
lubriter valeat consummare: quod
ipse prestare digneris, qui cum Pa-
tre, & Filio viuis, & regnas Deus
in secula seculorum. R. Amen.*

Acabada esta Oracion, ò Ora-
ciones, diga con la señal de la
Cruz.

*Induat te Dominus nouum ho-
minem, qui secundum Deum crea-
tus est in iustitia, & sanctitate ve-
ritatis. In nomine Patris, &c.*

Modo de dar

Ponganle luego la cinta, di-
ziendo.

*Cùm esses iunior cingebas te, &
ambulabas vbi volebas, cùm autem
senueris, alius te cinget. In nomine
Patris, &c.*

Poniendole el escapulario, diga:

*Tolle iugum Christi suauē, & onus
eius leue. In nomine Patris, &c.*

Quando le pusiere la capa, diga:

*Qui sequuntur agnum sine macu-
la ambulabunt cum eo in albis: & dō
sint semper tua vestimenta candida
in signum internae puritatis. In no-
mine Patris, &c.*

Acabado esto, teniendo la
Nouicia hincadas las rodillas, y
inclinada la cabeza, echele quien
haze

haze el officio aguabendita y diga: *Dominus vobiscum. R. Et cum spiritu tuo. Oremus.*

Oratio.

A Desto supplicationibus nostris, Omnipotens Deus, & hanc famulam tuam, cui in tuo sancto nomine habitum nostræ sacre Religionis imposuimus, bene & dicere digneris & præsta, vi te largiente, deuota in Ecclesia persistat, & vitam mereatur æternam. Per Christum Dominum nostrum, &c.

Acabada, hinquese de rodillas quien haze el officio, y todas las hermanas, y comièce el Hymno: *Veni Creator spiritus.* Y acabado el primer verso, leuátense todas,

Modo de dar

y en sus lugares esten en pie: y la nouicia que recibe el habito postrada en Cruz sobre el paño de xerga, mientras se dize el Hymno, y todas las preces, y oraciones, que se figuen.

Hymno.

Veni Creator spiritus,
Mentes tuorum visita:
Imple superna gratia,
Quæ tu creasti pectora.
Qui Paraclitus diceris,
Donum Dei Altissimi,
Fons viuus, ignis charitas,
Et spiritalis vinctio,
Tu septiformis munere,
Dextræ Dei tu digitus,

Tu rite promissum Patris,

Sermone ditans guttura.

Accende lumen sensibus,

Infunde amorem cordibus;

Infirma nostri corporis

Virtute firmans perpeti.

Hostem repellas longius,

Pacemque dones protinus;

Ductore sic te praeuio

Vitemus omne noxium.

Per te sciamus da Patrem,

Noscamus atque Filium:

Te vtriusque Spiritum

Credamus omni tempore.

Gloria Patri Domino

Natoque, qui à mortuis

Surrexit, ac Paraclito

In saeculorum saecula. Amen.

Modo de dar

Acabado todo el Hymno, digã
todas, *Kyrie eleison, Christeeleison,*
Kyrie eleison, Pater noster. Y el q̃
haze el officio, diga en voz mas
baxa, *Et ne nos inducas, &c.*

ÿ Manda Deus virtuti tue.

*R. Confirma hoc, Deus, quod ope-
ratus es in ea.*

ÿ Saluam fac ancillam tuam.

R. Deus meus sperantem in te.

*ÿ Esto ei Domine turris fortitu-
dinis.*

R. A facie inimici.

ÿ Nihil proficiat inimicus in ea.

*R. Et filius iniquitatis non ap-
ponat nocere ei.*

*ÿ Ora pro ea sancta Dei geni-
trix.*

R. Ut digna efficiatur promissio-
nibus Christi.

P. V. Domine exaudi, &c.

R. Et clamor meus, &c.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Oratio.

DEus, qui corda fidelium san-
cti Spiritus illustratione do-
cuisti, da ei in eodem spiritu
recta sapere, & de eius semper conso-
latione gaudere.

Oratio.

Protege Dñe famulã tuam sub-
sidijs pacis, & Beatae Mariae
sem-

1001 *Modo de dar*
semper Virginis patrocinij confidē
tem, à cunctis hostibus redde, secu-
ram.

Oratio.

D*Eus misericors, Deus clemens,*
cui cuncta bona placent, sine
quo nihil boni inchoatur, sine quo ni-
hil boni perficitur, adsint nostris hu-
millimis precibus tuæ pietatis au-
res: & hanc famulam tuam, cui in
tuò sancto nomine nostræ sacræ reli-
gionis habitum imposuimus, ab om-
ni mundanali vanitate, & seculari
impedimento, ac carnali desiderio de-
fende: & concede ei propitius, ut in
hoc sancto proposito deuota persiste-

re valeat: & remissione peccatorum
percepta, ad electorum tuorum con-
sortium valeat feliciter peruenire.

Oratio.

DEus qui non vis mortem pec-
catoris, sed per pœnitentiame-
mendationem vitæ semper inquiris,
te suppliciter deprecamur, vt huic
famulæ tuæ, miserationis gratiam
benignus infundere digneris, quate-
nus castris tuis inserta, tibi militan-
do, stadium vitæ præsentis percurre-
re valeat: vt æternæ remuneratio-
nis brabium, te donante, percipiat:
Et sicut ista, te Deo inspirante nos-
tris optat iungi consortijs, propter
quod

Modo de dar

quod damusei communem viuendi
nobiscam societatem quantum apud
te possumus promereri, & nostrum
est largiri, sic cum electis tuis à te
remuneratore omnium bonorum va-
leat repromissa premia percipere.
Per Christum, &c.

Dichas estas oraciones, echen
à la Nouicia agua bendita: y leuā-
tandola, ponganle la vela en las
manos, y lleuena la a besar el altar
con reuerencia, y deuocion: y lue-
go bese la mano a la Prelada, y
por sus lugares vaya abraçando a
todas las hermanas, diziendo a ca-
da vna: ruegue à Dios por mi. Y
en este tiempo estaran ellas can-
tando el Psalmo: *Deus misereatur*

noſtri. Y con el la ſacaran en proceſſion del choro. Y la Priora mã de a la ropera guardar los veſtidos ſeglares, que traya la nouicia, haſta que haga profeſſion: ſino diſpaſiere ella de ellos antes de ſu voluntad.

M A N E R A D E
professar.

A Ntes del tiempo de la profeſſion, la Nouicia que vuie re de profeſſar ha de pedir en tres Capítulos a todo el Conuento con mucha humildad le dẽ la profeſſion. Y en el tercero, ſi tuuieren ya tomados los votos, y no vuie re ningũ impedimento para
P dexar-

301
Modo de

dexarsela de dar, o para dilata: la,
se la concedan: dandole a enten-
der esta ya admitida en el Con-
uento, para darsela el dia que se-
ñalaren. El qual dia ha de bende-
zir en la Iglesia el habito vn Sa-
cerdote, con la bendiciõ siguiete.

Bendicion del Habito.

V. Ostende nobis Domine miseri-
cordiam tuam. R. Et salutare tuum
da nobis. V. Domine Deus virtutum,
conuerte nos. R. Et ostende faciem
tuam. & saluauerimus. V. Domine
exaudi orationem meam. R. Et cla-
mor meus ad te veniat.

Oremus. Oratio.

A Eterne Pater, & Omnipotens
Deus, qui vnigenitum tuum ve-
ste

Te nostræ mortalitatis induere veluisti, obsecramus tuæ largitatis benedictione in hoc genus effluere vestimentum quod sancti Patres, ad innocentie & humilitatis iudiciū, abrenūciātibz seculo gestari sanxerūt: & sic ipsum benedicere digneris, ut famula tua, quæ eo vsa fuerit, induere mereatur ipsum Dominū nostrū Iesum Christum, qui tecum vivit, &c.

Oremus. Oratio.

Domine Iesu Christe, auctor virtutum, & amator pœnitentium, qui maximè humilitatem, paupertatem, iustitiam, castitatem, cum cæteris virtutibus, corporaliter in mūdo elegisti, & peccatores ad pœnitentiam misericorditer

Modo de

vocare venisti, ac omnes fideliter
 credentes pie suscepisti, tuam ineffa-
 bilem misericordiam suppliciter e-
 xoramus, quatenus hunc habitum
 sancti tunc ficare, ac bene tunc dicere dig-
 neris: & concede propitius, ut qua-
 cumque illum deuote, in sancta con-
 uersationis signum, gestauerit, cum
 veste candida, & immaculata ante
 thronum tuum in Sanctorum agmi-
 ne glorificata in die iudicij valeat
 apparere. Qui cum Patre, & Spiritu
 sancto uiuis, &c.

Luego echele agua bendita,
 diciendo.

In nomine Pa tris, & Fi lij,
 & Spiritus t sancti. Amen.

En auiedo bendecido el habi-
 to,

to, pidanle adentro, para dar la profesion en secreto (como manda la Constitucion) lleuando a la Nouicia que ha de professar todas las religiosas juntas en procession al Capitulo: como quando se da el habito.

Hinquese alli de rodillas ante la Priora, o Presidenta, que tendra junto a si el escapulario, cinta, y capa, y agua bendita. La Nouicia no ha de lleuar mas que la tunica exterior del habito, sin cinta, ni escapulario.

Preguntele la Prelada, que es lo que pide. Y todo lo demas que se preguntò quando se dio el habito (como esta arriba en el folio

Modo de

100.) Y no hallando impedimen-
to alguno, acerquese la Noucia:
y hincada de rodillas ponga las
manos en las de la Prelada, teniē-
do en ellas la cedula de su profes-
siō, escrita y firmada de su mano,
y sino sabe escriuir, a lo menos
ponga en ella vna Cruz: y en
las espaldas de la cedula estē es-
crito el dia, mes, y año de la pro-
fession, para que assi se escriua en
el libro Coauentual, que está en
el arca de las tres llaves, donde lo
ha de firmar la mesma que pro-
fessò, y la Prelada, y dos de las
mas antiguas: declarando cuya
hija es, y de que tierra, y si renun-
cio, o no.

Estan-

Estado puestas las manos eó la
: cedula dicha, haga su profesion
de esta manera.

Yo N. hago mi profesion: y
prometo obediencia, castidad, y
pobreza a Dios nuestro Señor,
y a la bienauenturada Virgen
Maria del Monte Carmelo, y
al Reverendo Padre nuestro N.
General, y a sus successores, se-
gan la Regla primitiva de la di-
cha Orden, que es sin mitigaciõ,
hasta la muerte.

Y auiendo dicho estas palabras,
diga la Prelada este Verso.

*Immola Deo sacrificium lau-
d s.*

Respondan las hermanas: *Et
redde Altissimo vota tua.*

Entonces la que professa pon-
ga la cedula en las manos de la
Prelada, diziendo: *Vota mea Do-
mino reddam in conspectu omnis po-
puli eius, in atrijs domus Domini.*

Luego diga la Prelada, *Deus,
quite incepit in nobis, ipse te perfi-
ciat. Per Christum Dominum nos-
trum. Amen.*

Estando en pie la Prelada di-
ga estas oraciones.

V. Domine exaudi orationē meā.

Professar.

III

Et clamor meus ad te veniat.

Oremus.

Sempiternus Deus, & omnipotens Pater, qui humanae fragilitatis infirmitatem agnoscis, respice, quæsumus, super hanc famulã tuam, & larga tuæ benedictionis abundantia imbecillitatem eius corroborare digneris, ut promissa vota, quæ præueniendo aspirasti, per auxilium gratiæ, sanctæ, diæ, ac religiosè viuendo, valeat vigilantè obseruare, & obseruando, vitam promereri sempiternam. Per Christum Dominum nostrum.

En acabãdofele de vestireche

P 5

le

la agua bendita, y diga sobrela
professa (que ha de estar hincada
de rodillas, y baxada la cabeza)
esta oracion.

Dominus Iesus Christus, pa-
ter misericordiarum, & pec-
catorum consolatio, qui non
vult mortem peccatoris, sed vt ma-
gis conuertatur, & viuat, qui non
venit vocare iustos, sed peccato-
res ad pœnitentiam, ipse tibi sua
ineffabili misericordia, & solita
pœnite veram, & continuam cordis
contritionem, ac sanctæ pœnitentiæ
feruorem inspiret: vt digne habitum
sanctæ professionis gerere, & pro-
missa ordinis sancti valeas adimple-
re: ac in suo sancto seruitio perseuera

Professar.

112

re: & cū electis eius ad aeterna gaudia feliciter peruenire. Qui cū Patre, &c.

Luego echandole agua bendita diga, *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus sancti.* Y comience la Prolada: *Te Deum laudamus:* y digase a choras, cō las preces y oraciones q̄ se dizen quando se da el habito a las Nouicias, como queda dicho en el folio 105.

Mientras se dize el *Te Deum*, preces, y oraciones, estè la professa postrada en Cruz, en medio del Capitulo, sobre vn paño de xerga. Y en este tiempo doblen con la campana mayor del Conuento, como a muerta. Y en acab-

Modo de
bando leuantese, y bese el al-
tar, y la mano de la Prelada, y
abraçe por sus lugares a to-
das las herma-
nas.



MODO

M O D O D E
*dar el velo a nuestras Religio-
 sas.*

Cumplido el año de la aprobación, auiendose de dar el velo a alguna religiosa: antes de recebirle hara su profesion segun la forma q̄ queda dicha en el parrafo precedente en manos de la madre Priora, o en defecto suyo, de la que Presidiere en el Conuento. Y llegado el dia en que el velo se le ha de dar antes de la Mis-
 sa

Modo de dar

fa vendra la cōmunidad de las re-
ligiosas con sus capas, y velas en-
cendidas en forma de procession,
acompañando a la recién profes-
sa al Choro, cantado el Hymno,
Veni creator Spiritus. Y acabado el
Hymno, el Sacerdote que ha de
hazer el officio, estara reueſtido
con Alba, Estola, y Capa en las
gradas del Altar mayor, o cerca
de la reja, y dira los Versos si-
guientes, respōdiendo el Choro,

*Ÿ. Emitte Spiritū tuum, & crea-
buntur.*

R. Et renouabis faciem terræ.

Ÿ. Domine exaudi orationē meā.

R. Et clamor meus ad te veniat.

Ÿ.

V. Dominus vobiscum.

R. Et cum spiritu tuo.

Oremus.

DEVS, qui corda fidelium
sancti Spiritus illustratio-
ne docuisti: da ei in eodem
Spiritu recta sapere, & de eius sem-
per consolatione gaudere. Per Chris-
tum Dominum nostrum, R. Amen.

Luego se comencara la Miffa,
y fera del Espiritu sancto, o de la
festiuidad que ocurriere, añadidas
las siguientes oraciones.

Oratio.

Quesumus Domine Deus Om-
nipotens, famulam tuam
placa.

211 *Modo de dar*
placabili pietate respice, & cor eius
tui amoris igne succēde: vt tibi toto
corde deuota, & à præsentibus aduer-
sitatibus liberetur, & optatis gau-
deat prosperitatibus æternis. Per
Dominum nostrum, &c.

Secreta.
Coelestem medicinã, quæsumus
Domine, præbeant famulæ tuæ
hæc mysteria, & vitia cordis eius ex-
purgent. Per Dominum, &c.

Post communionem.

Auxiliare Domine quæsumus
famulæ tuæ, vt corpore pijs
actionibus intentâ, donis gratiæ tuæ
per-

perfruat. Per Dominum nostrum,

etc.

Miètras la Miffa fe celebra, ef-
tara la recien professa de rodillas
junto a la reja con la candelá en-
cendida hasta el fin de la Miffa:
en la qual han de commulgar to-
das las religiosas. Y acabada el
Sacerdote que la dixo dexando
Casulla, y Manipulo, y tomando
Capa bendezira el velo (que ha
de auer estado sobre el Altar to-
da la Miffa en vna fuente de pla-
ta) en esta forma cantando.

Bendicion del velo.

*V. Adventorium nostrum in no-
mine Domini.*

Q

R

Modo de dar

R Qui fecit Caelum, & terram.

V Dominus vobiscum

R Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Domine Iesu Christe, auctor vir-
tutum, & amator pœnitentiũ,
qui maximè paupertatem, & casti-
tatem, cum cæteris virtutibus cor-
poraliter in mundo elegisti, & pec-
catores ad pœnitentiam misericordi-
ter vocasti, ac omnes fideles ad te
conuertentes se pie suscepisti: tuam
ineffabilem misericordiam supplici-
ter exoramus, quatenus hoc vela-
men sancti t̄ ficare, & bene t̄ dice-
re digneris: & concede propitius, vt
hac

*hec famularna, quæ illud deuotè
in signum sanctæ conuersationis
suscipit, cum veste candida & im-
maculata ante tribûnal tuum in
sanctorum agmine glorificata, in
die iudicij valeat apparere. Qui
cum Patre, & Spiritu Sancto uiuis
& regnas, & c. R. Amen. Y rozia-
ra el velo con agua bendita echã
dola en forma de Cruz. Lue-
go cantara el choro el respon-
sorio siguiente.*

*Amo Christum, in cuius thala-
mum introibo cuius Mater Vir-
go est, cuius Pater fœminam nes-
cit, cuius milites organa modula-
tis vocibus cantant. * Quem cum
amauero, casta sum, cum tetige-*

311 *Modo de dar*
ro, munda sum: cum accepero, virgo
sum. V. Anulo fidei sua subarra-
uit me, & immensis monilibus orna-
uit me. * Quem cum amauero, & c.

Miētras el choro cāta este res-
ponsorio, viene el Sacerdote con
el Diacono a la mano izquierda,
y el Subdiacono trae el velo, y
se llegan a la reja: y acabado el
Responsorio buelto el Sacerdo-
te al Conuento comienza la An-
tiphona: *Veni sponsa Christi* (y
el choro prosigue) *Accipe coro-
nam, quam tibi Dominus prępara-
uit in æternum.* Y el choro canta
luego a versos el siguiente Psal-
mo.

*Exaudi te Dominus in die tribu-
lacio-*

orationis: protegat te nomen Dei
Iacob.

Mittat tibi auxilium de Sancto: &
de Sion tue atur te.

Memor sit omnis sacrificij tui: &
holocaustum tuum pingue fiat.

Tribuat tibi secundum cor tuum: &
omne consilium tuum confirmet.

Letabimur in salutaribus tuis: & in no-
mine Dei nostri magnificabimur.

Impleat Dominus omnes petitiones
tuas: nunc cognoui, quoniam sal-
uum fecit Dominus Christum
suum.

Exaudiet illum de caelo Sancto suo:
in potentibus salus dextera eius.

Hi in curribus, & hi in equis: nos au-
tem in nomine Domini Dei nostri inuo-

*Modo de dar
cauimus.*

*Ipsi obligati sunt, & ceciderunt:
nos autem surreximus, & erecti su-
mus.*

*Domine saluum fac Regem: &
exaudi nos in die qua inuocaueri-
mus te. Gloria Patri, & Filio, & c.
Y bueluese a repetir la dicha An-
tifona, Veni sponsa, & c. Y luego
dize el Preste: Dominus sit tibi
adiutor, & protector, atque om-
nium peccatorum tuorum indul-
tor. *Re Amen.* Y la religiosa se va
al medio del choro, cantando,
*Suscipeme Domine secundum lo-
quium tuum, & vitam: & non
confundas me ab expectatione mea.*
Y de alli se llega a la ventanilla
de*

de la communion, y el Sacerdote le echa el velo sobre la cabeza, de manera que le cubra el rostro, y dize rezado.

*Accipe velum sacrum, pudoris,
& reuerentia signum, quod perferas
ante tribunal Domini nostri
Iesu Christi, vt habeas vitam aeternam,
& viuas in saecula saeculorum.
Amen.*

Bueluese luego con el velo al medio del choro, y alli canta: *Posuit signum in faciem meam* Y prosegue el choro: *Vt nullum propter eum amatorem admittam* Y el Preste le da la bendicion diziendo.

Bene & dicat te Deus Pater, qui in principio cuncta creauit. R. Amē.

2011 *Modo de dar*

Bene ꝛ dicat te Deus Filius, qui
de supernis sedibus pro nobis
Saluator Deus descendit, ꝛ
Crucem subire non recusavit. *ꝛ*
Amen.

Bene ꝛ dicat te Deus Spiritus
Sanctus, qui in similitudi-
ne columbae in Iordane super
Christum requieuit. *ꝛ*
Amen.

Et ipse te in charitate per-
fecta sancti ꝛ ficeat, ꝛ custo-
diat omnibus diebus vite tue,
quem venturum ad iudicium ex-
pectamus, qui cum Patre, ꝛ
Spiritu Sancto vivit, ꝛ regnat
in saecula saeculorum. *ꝛ*
Amen.

Y comienza en tono, *Te Deum*
laudamus, el qual profigue el cho-
ro estando a todo el hasta el fin
postrada en tierra a la larga la re-
cien velada, y acabado, dize el
Sacerdote: *Kyrie eleison, Christe-*
eleison, Kyrie eleison. Paternoster,
Profigalo en secreto. V Et ne nos
inducas in tentationem. R Sed li-
bera nos a malo.

V Manda Deus virtuti tue.
R Confirma hoc Deus quod ope-
ratus es in ea.

V Salvam fac ancillam tuam.
R Deus meus sperantem in te.

V Esto ei Domine turris fortitu-
dinis. R A facis inimici.

V Nihil proficiat inimicus in ea.

Modo de dar

R Et filius iniquitatis non appo-
nat nocere ei.

V Ora pro ea sancta Dei genitrix.

R Vt digna efficiatur promissio-
nibus Christi.

V Domine exaudi oratione meã.

R Et clamor meus ad te veniat.

V Dominus vobiscum.

R Et cum spiritu tuo.

Oremus.

Oremus.

Oremus.

DEVS qui corda fidelium
sancti Spiritus, illustratio-
ne docuisti: da ei in eodem
Spiritu recta sapere, & de eius sem-
per consolatione gaudere.

Protege Domine famulam tuam
subsi.

*Subsidijs pacis: & Beatae Mariae
semper Virginis patrocinijs confi-
dentem à cunctis hostibus redde secu-
ram.*

*Deus misericors, Deus clemens,
cui cuncta bona placent: sine quo ni-
hil boni choatur, nihilq; boni per-
ficitur, adsint nostris humillimis pre-
cibus tuae pietatis aures, & hanc fa-
mulam tuam, cui in tuo sancto no-
mine velamen nostra sacrae religio-
nis imponimus, à mundi impedimen-
to, vel saeculari desiderio defende: &
concede ei, ut in hoc sancto propo-
sito deuota persistere, & remissione
peccatorum percepta, ad electorum
valeat peruenire confortium. Per Do-
minum nostrum Iesum Christum Fi-
lium*

Modo de dar el velo.

lium tuum, qui tecum, &c. Et

Amen.

Acabadas las oraciones echara
agua bendita el Preste, y el choro
cantara el Psalmo, *Ecce quam bo-*
num, & quam incundum, de la ma-
nera que se dixo arriba, quando
se tratò del dar el habito, con lo
qual se yran el Preste y minis-
tros a la sacristia, y la Commu-
nidad se bolucra al

Conuento,

(?·?)

LAVS DEO.

ESTAS son las Con-
stituciones de nuestras
religiosas, q̄ por especial De-
creto, y cōmission del Capí-
tulo General vio, y aprobò
la jūta de nuestro padre Ge-
neral y su Diffinitorio re-
cien electo, en compañía de
tres Padres, que fuerō Diffi-
nidores el triennio passado, y
de los padres Prouinciales
que acaban de gouernar las
Prouincias de España: y de

La manera que aqui estan
impressas , se escribieron
en el libro original de la
Orden (que esta en el Ar-
chivo) en treze hojas, auien-
dose votado cada una de-
llas , y todas por votos se-
cretos , y passado , no solo
por la mayor parte de los
votos (como reza el di-
cho Decreto) sino por com-
mun, y concorde consenti-
miento y voto de todos.

Los

Los quales lo firmaron de su
nombre en el dicho libro en
Alcala de Henares, à diez
y nueue de Mayo de mil y
seiscietos y diez y seys años,
de que doy fe

F. Diego de S. Ioseph
Diffinidor, y Secretario.

REGLA
Y CONSTI-
TUCIONES DE
LAS RELIGIOSAS
Primitivas Descalças, de la Or-
den de la gloriosissima Vir-
gen Maria del Monte
Carmelo.



Con licencia de los Superiores.

En Salamanca en la Imprenta de An-
tonia Ramirez, Año de 1610.

L I C E N C I A

Yo el Sr. Provisor de la Ciudad
y Obispado de Salamanca, fecho

en esta Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Provisor de la Ciudad

y Obispado de Salamanca, fecho

en esta Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Provisor de la Ciudad

y Obispado de Salamanca, fecho

en esta Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Provisor de la Ciudad

y Obispado de Salamanca, fecho

en esta Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Provisor de la Ciudad

y Obispado de Salamanca, fecho

en esta Ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e quatrocientos e noventa e tres años.

Yo el Sr. Provisor de la Ciudad
y Obispado de Salamanca, fecho

Yo el Sr. Provisor de la Ciudad
y Obispado de Salamanca, fecho



TABLA
DE LOS CA
PITVLOS DES-
tas Constituciones.

Regla primitiua, fol. 1.
Cap. 1. De la obediencia, eleccion
de las Prioras, y visita, fol. 10.
Cap. 2. De la recepcion, y profes-
sion de las Nouicias, y del nu-
mero de Religiosas que ha de a-
u. r en cada Conuento, fol. 14.
¶ Cap.

TABLA.

- Cap. 3. De la clausura, y modo de hablar a las Religiosas, fol. 23
- Cap. 4. De las horas Canonicas, oracion mental, exarñe de cõciẽcia, y disciplina, fol. 32.
- Cap. 5. De los Confessores, y Capellanes, y de la sagrada comuniõ fol. 38.
- Cap. 6. De la comida, bendicion, y gracias, y de la recreaciõ, fol. 42.
- Ca. 7. De la obseruãcia de la santa pobreza, folio 48.
- Cap. 8. Del ayuno, y abstinencia de la carne, fol. 52.
- Cap. 9. Del vestido de las Religiosas, folio 53.
- Capit. 10. Del trabajo y labor de manos, fol. 55.

TABLA.

Cap. 11. Del silencio, y recogimie
to de las celdas. fol. 56.

Ca. 12. De la vida humilde, comu
y igual, que se ha de guardar, y
de los edificios. fol. 58.

Cap. 13. De las enfermas, fol. 60.

Cap. 14. De las difuntas, y de su
entierro, y de los sufragios que
por ellas, y por los Religiosos,
se han de hazer fol. 62.

Cap. 15. De lo que estã obligadas
a hazer en sus officios, assi la Prio
ra, como las demas Mõjas, f. 65

Cap. 16. Del Cap. Conuentual, y
las culpas que se tomã a la no
che, fol. 72.

Capitul. 17. De la culpa leue, y
de la pena que se le ha de apli
car, fol. 79.

TABLA.

Cap. 18. De la culpa mediana, y pena que se le ha de aplicar, folio 81.

Cap. 19. De la culpa graue, y pena que se le ha de aplicar, f. 82.

Cap. 20. De la culpa mas graue, y pena que se le ha de aplicar, fol. 84.

Cap. 21. De la culpa grauissima y la pena que se ha de dar, f. 88.

Cap. 22. Del modo con que se han de poner los preceptos, y censuras, y la forma en que estas Cõstituciones obligan, fol. 92.

Commemoraciones que se han de hazer al fin del Cap. Conuen-tual, fol. 95.

Manera de dar el habito a las
Nou-

TABLA.

Novicias de nuestra Religion, fol. 93.

Manera de professar, fol. 107.

Modo de dar el velo a nuestras Religiosas, fol. 113



TABLA



TABLA
DE LAS CO
SAS PARTI-
culares.

A.

Actos de Comunidad.
Pena leue a la que viniere tarde a
ellos, fol. 80. n. 4.
Ayudar a bien morir.
Puede se étrar para esto en la clau-
sura,

TABLA.

fura, como, y quando, f. 25. n. 5.

Ayuno.

Quando ayunan las Religiosas, f.

52. n. 1.

En los de la Orden se pueden comer huevos, y leche, y quando en Quaresma, num. 3.

En los de la Iglesia entre año, y en los Viernes, guardese la costumbre de los Obispados, folio 53.

num. 3.

Pena graue a la q̄ lo quebrátare, f.

85. n. 3.

Alfombra.

Solo la ha de auer para el seruicio de la Iglesia, folio 54. nume. 8.

Almohada.

Las de la cama han de ser de estameña, fol. 54. n. 5.

TABLA.

No v[er]sen de almohada de estrado,
ni tapete, fol. 54. num. 8. *Vease*
lienzo.

Amistades.

No las aya particulares, fol. 47. n.
13.

Ambicion.

Ambicion en procurar oficios, o
otras cosas, su pena f. 90. nu. 8.

Apostata.

Qual sea, y su pena, fol. 88. nu.
2.

Apronacion.

Como se da a las Nouicias para
ser admitidas a la profesion.
Quãdo salen iguales los votos
queda reponada, expelase lue
go. Lo que se ha de advertir
para

T A B L A.

para estas aprouaciones, f. 21.
n. 15. *Vease Nouicias.*

Arcas.

Solo las aya para el vso del Con-
uento en comun, folio 46. n. 3.

Aya vna de tres llaues, y lo q̄ ha
de auer en ella, y quien ha de

tener las llaues, folio 68. nu. 8.

Entre en ella toda la limosna, fol.

51. nu. 5. *Vease Clausura, y Li-
bro.*

B.

Bendicion de la mesa.

Como se da, fol. 45. n. 9.

Del velo, f. 15.

Bienes.

No se disponga de los de la Noui-
cia hasta la profesion, fol. 23.

nu. 17.

¶ 5

Pena

T A B L A

Pena a la que perdiere, o quebrare alguna cosa, fol. 81. n. 5.

C.

Cabellos.

Trayganlos cortados, f. 55. n. 10.

Cama.

De la que han de vsar, fol. 54. n. 6.

No tenga adorno al rededor, numero 7.

Tenga cada vna la suya a parte, n.º

8. *V. ease enfermas.*

Cantar.

Ninguna cante, sino es como se acostumbra en la Religion, fol.

81. num. 2.

Capa.

Su forma, color, y largura, fol. 54.

num. 3.

Capella.

TABLA

Capellanes.

No se admitan si los Prelados no
los liuuiere de nōbrar, y como
ellos puedē quitar, como se hã de
auer cō los recibidos, f. 39. n. 2

No lo pueden ser nūestros Reli-
giosos, folio 40. num. 8. *Vease*
Priora.

Capitulo Conuential.
Quando se ha de tener, y como se
ha de començar, f. 72. nu. 1. y 2.

El modo con que hã de salir a de-
zir las culpas, folio 73. num. 3.

4. 5. y 6.
Quando, y como pueden hablar
folio 75. num. 8.

Ninguna se escuse, y su pena, fol-
76. num. 10.

TABLA.

Lo que se ha de tratar en el secreto del, fol. 75. n. 7.

Como se ha de auer la Priora en tomar las culpas, fol. 77. num. 13. y 14.

Como se acaba, fol. 68. n. 18.

El secreto que se ha de guardar, fol. 77. n. 15.

Quando haze Capitulo la Vicaria, fol. 79. n. 20. *Vease Culpa, y Zeladora.*

Carcel.

Ayala en cada Conuêto, y como, fol. 90. n. 9. *Vease pena.*

Carne.

Quando se come, sea en mesa a parte en el Refectorio, fol. 52.

num. 2.

Casa

T A B L A.

Casa de labor.

Vease labor de manos.

Caxones.

Vease Sacristia.

Cartas.

No se den, ni reciban sin licencia,
fol. 72. n. 24.

Pena a las que las reciben, ò dãn,
quando se sigue escandalo, fol.
87. n. 7.

Celda.

Fuera del tiempo que estan en Co
munidad estense en la celda tra
bajando, fol. 57. num. 3.

No se entre en la agena, y su pe
na, n. 4.

Censos.

Si se redimieren no se consuma
el

T A B L A.

El principal, y la pena. Quando se
redimen como se guardan, fol.
51. n. 6.

Ceremonias.

Como se guardan, fol. 93. num. 4.

Cirujano.

Como entra en la clausura, fol. 24
num. 3.

Clauarias.

Nombranse por elecció, f. 66. n. 2

Sus calidades, y officio, fol. 67. n. 6

Quando toma consejo dellas la
Priora, num. 7.

Lo que se huuiere de sacar del ar-
ca sea por lo menos deláte de
dos, fol. 51. num. 5.

Clausura.

Guardenla siempre, fol. 23. nu. 1.

T A B L A.

No pueden salir a la Iglesia, ni al
caguan, fol. 24. nume. 2. *Vease*
Edificio, y Apostata.

Colacion espiritual.

Quando, y como se tiene, fol. 47.
num. 11.

Colchones.

No los aya en las camas, f. 54. n. 6

Comer.

Ningun Prelado coma, ni consien
ta comer en el Conueto, Sacrif
tia, o locutorio, folio 28. nu. 7.

Deseles a las Religiosas lo neces
fario en salud, y en enfermedad
fol. 42. num. 1.

A que hora se comera, fol. 43. n. 3

Aya liciõ, y de q̄ libros, n. 4. No se
coma, ni bea sin licẽcia, ni fuera
de

T A B L A T

de las horas ordinarias, fol. 44.
num. 7.

La pena, alli. Ninguna murmure
dela comida, n. 8. *Vease Refe-
ctorio.*

Comunicar.

Huyasse quanto pudiere con los
de fuera: y si se comunicare sea
con breuedad, fol. 30. nume. 9.

Comunicacion espiritual.

Como, y quando daran cuëta del
aprouechamiento espiritual a
la Priora, folio 66. numero 3.

Comuniones.

Quantas cada semana, y quië pue
de dispensar, fol. 40. nu. 4. y 5.

Quando comulgan las enfermas
de cama, fol. 42. numer. 7.

Con-

T A B L A.

Confessores.

De Religiosas tengan licencia en
escrito del Padre Prouincial, y
quando acuden a confesarlas,
fol. 39. num. 1.

No entrẽ a cõfessar las enfermas,
si el Medico no lo mādare. Ha
blele sola la enferma. Vaya via
recta donde ella estã, f. 25. n. 5.

Vease ayudar a bien morir.

Constituciones.

Cõstituciones generales de la Or
dẽ quando se guardã, f. 93. n. 3.

Aya buen numero de libritos des
tas en el Conuento. Leanlas a
menudo, folio 94. numero 5.

No obligan a pecado, fol. 93. n. 1.

Fuera destas se anulan las demas,
f. 95. n. 7.



Guar-

T A B L A.

Guardése las Apostolicas q̄ tra
tan de la clausura, fol. 26. nu. 6.

Correccion.

Quádo puede corregir vna a otra
f. 78. n. 16: *Coro.*

No se falte a el, ni se salga sin licē
cia, y legitima causa, y la pena,
fol. 35. num. 8.

Pena a la q̄ no viniere a el con cō-
postura, o se riere en el, o hizie
re reyr, fol. 80. numero 2. y 3.

Ohiziere ruido, f. 81. n. 4. *Vease*

Oficio Diuino.

Cuentas.

Quando, como, y quien las haze,
f. 51. n. 5. *Culpas.*

Quien las toma en el Refectorio,
y quando, y como se ha de auer

en

TABLA

- en tomallas, fol. 76. numero 12.
Como se castigan, fo. 77. num. 13.
Pena a la que defiende las suyas,
o ajenas, f. 83. num. 3.
Como han de auisar a la Prelada,
o Prelado dellas, fol. 76. n. 12.
Culpa leue qual es, y su pena, fol.
80. nu. 2. 3. y 4. y fol. 81. num. 6.
Culpa mediana, y su pena, fol. 81.
num. 1. y 2. y fol. 82. n. 3. 4. y 5.
Culpa graue, y su pena, fo. 83. n. 1
2. 3. 4. 5. 6. 7. y 8. y fol. 84. nu. 9.
Culpa mas graue, y su pena, f. 84.
num. 1. y 2. y fol. 85. num. 3. y 4.
Y como se puede moderar la pe-
na, fol. 86. nu. 4.
De escandalosas, quien conoce, f.
90. n. 10.

D.

¶ ¶ 2

De

TABLA.

D.

Depositos.

No se pueden recibir, y la pena a
la Prelada, folio 68. numero 9.

Disciplina Conventual.

Que dias se toma, por quiẽ, y quã
to dura, folio 37. numero 15.

No se toma extraordinaria sin li-
cencia, numero 16.

Disciplina de varillas.

Guardese la costumbre de darla
en el Refectorio, y Capitulo,
folio 79. numero 21.

Por correccion, quien la da, folio
82. numero 5.

Difuntas.

En espirando salgase de la clausu-
ra el que la ayudò a bien morir,
y como

T A B L A.

y como se ha de acomodar, y la
pena a la Priora, sino se cūple,
folio 62. numer. 6.

Su entierro, folio 62. numero 1.

Quien, y quantos pueden entrar
a hazelle, folio 63. numero 2.

Difuntos seglares no se pueden
enterrar en la clausura sin licē-
cia de N. Padre Gener. fol. 63.
num. 1. *Vease Sufragios.*

Dispensar.

Quien puede, para recibir a la q̄
no sabe leer Latin, o tiene mas
de quarenta años, fol. 15. nu. 1.

Dormir.

A que hora de noche. Pueden vna
hora despues de la recreacion
de medio dia, folio 48. nu. 14.

Dote.

3

TABLA

Dote.

No se mire tanto en el, quãto en
la virtud de la persona. Quãdo
se faca por pleito sea con mo-
deracion, folio 16. num. 3. y 4.
No se recibe nada del antes de la
profession, fol. 23. numero 17.

E.

Edificios.

Quales han de ser, y seã cõforme
a plãta, y el altura de la cerca, f.
59. num. 5.

Encarceladas.

Quando es por culpa grauissima
no pueden ser sueltas sin ordẽ
del Superior, f. 90. n. 10. y 11.
Estã priuadas de voz, y lugar, n. 12

Elecciones.

En

TABLA.

En q̄ forma se hazen. Quemense
las cédulas en acabándose: han
de ser libres, aunque los Prela
dos podran proponer algunas
Religiosas, y pueden las confir
mar, o anular, fol. 11. numer. 2.

Guardase secreto donde se hazē,
fol. 28. num. 7.

Secreto acerca dellas, y la pena, f.
13. n. 6. *Enfermas.*

Como se curan, fol. 60. numer. 1.

Como se han de auer en sus enfer
medades, num. 2.

Vsan de lienço, fol. 61. numer. 3.

Que se haze quando estan en
el articulo de la muerte. Co
mo se les administran los Sa
cramētos, y ayuda a biē morir,

T A B L A.

fol. 61. numer. 6. *Vease Comu-
nion.*

Entrar en el Conuento.

Solo en casos necessarios se pue-
de entrar, y quales son estos, fo-
lio 26. nume. 6.

Pena a la que permite entrar de
otra manera. Como se ha de
echar fuera la que sin necesi-
dad entrare, folio 27. num. 6.

Quien ha de acompañar a los que
entraren, y las personas que
pueden entrar: la señal que se
ha de hazer con la campanilla
para que se recojan, f. 25. n. 3.

El recato con que han de entrar
los Prelados, y en q̄ casos pue-
den, folio 28. numero 7.

T A B L A.

La que se entrare a escóddidas para ser Monja, no se reciba sin licencia especial del Prouincial. Pena sino la echan luego fuera, folio 22. numero 16.

Ermita.

Hagase en las huertas, como, y para que, folio 59. numero 5. El tiempo que se huuiere de estar en la celda, se puede estar en ella con licēcia, y sola, f. 57. n. 3.

Escapulario.

Vsen del encima de los velos, y tocacas, y su largura, fol. 53. num. 2.

Especjo.

No se vse del, folio 55. nume. 10.

Estameña.

Sean della las tunicas, pañuelos, y

T A B L A . I

almohadas, folio 54. numer. 5.

Examen de conciencia.

Quando, como, y en que tiempo
se ha de tener, folio 36. nu. 12.

Excomunión.

Incorre en ella el que entra en el

Côuêto sin necesidad, aũq sea

Prelado, y el q̄ entra sin licêcia

in scriptis, fol. 26. num. 6.

La que pone manos en otra Reli-

giosa, fol. 84. num. 1.

La que sale de la clausura, aũq sea

ala Iglesia, o çaguã, f. 24. num. 2.

F.

Fabricas del Conuento.

Vease edificios. G.

General.

N.P. General, y su Difnitorio co-

noce

TABLA

noce de grauíssimas culpas, fo-
lio 10. num. 1.

Da licencia para receber la Noui-
cia que fue echada vna vez, pe-
ro no en el mismo Conuento, si
no es q̄ falio por enfermedad,
folio 19. num. 10.

Con el Difinitorio da licēcia para
que las Monjas salgan a funda-
ciones, fol. 23. numer. 1.

Requiere se licencia suya expressa
para que alguna comulgue mas
de dos vezes cada semana, fol.
41. nu. 6. *Vease censos.*

Gracias.

Quanto durã despues de la comu-
nion, fol. 40. numer. 4.

En la mesa como se dã, f. 45. n. 9.

quor

H.

H6

TABLA.

Hablar.

No se puede por la puerta reglar,
folio 27. num. 6.

En tiempo de silencio como se tra-
ta lo necesario con la Priora:
en el demas tiempo solo pue-
den hablar las oficiales en co-
sas necesarias, folio 57. nu. 1.

Sin velo no se puede hablar con
nadie, y su pena. Con que Prela-
dos se podra, fol. 29. nume. 8.

En el locutorio en tiempo del
Oficio Diuino no se puede, si-
no es en caso graue, excepto la
Priora, folio 29. numero 9.

Pena a la que hablare palabras o-
ciosas, folio 81. numero 5. y 6.

Pena si se hablare en el Coro, o
Capi-

T A B L A.

- Capitul. sin licēcia, f. 82. n. 3. y 5.
Pena a la q̄ dize palabras de dese-
dificacion, numero 4. y 5.
Pena a la que dixere palabras in-
juriosas indecentes, o otras se-
mejantes, o diere en rostro a o-
tra cō sus culpas, f. 83. n. 1. y 2.
Pena a la que quitare la habla a
otra, folio 83. numero 4.
Pena a la que hablare sin licencia,
sin tercera; o de modo que no
se pueda oir, folio 85. nume. 2.
Como puedē hablar a sus padres,
y hermanos, folio 28. numer. 8.

Habito.

Vease vestidos.

Herir.

Pena a la que maliciosamente hi-
riere

TABLA.

riere a otra, fol. 84. numero 1.
Si amenazare, o alçare lamano es
pena graue, folio 83. numer. 7.
Pena a la que hiriere a la Prelada
folio 89. numer. 6.

Horas.

Vease Oficio Diuino.

Huerta.

Sea espaciosa para que aya Ermi-
tas, fol. 59. num. 5.

Hueuos.

Vease Ayuno.

I.

Igualdad.

Vease pobreza, y vida comun.

Incorrigibilidad.

Que sea, folio 88. numer. 1.

Infamar.

Pena

TABLA.

Pena a la que leuantase testimo-
nio, o infamase, fol. 88. num. 8.

Inobediencia.

Pena a la que no hiziere lo que se
manda en comun, f. 82. n. 3. y 5.

Quando merece grauissima pena,
folio 89. nu. 3.

Iuegos.

En ningun tiempo se permiten,
fol. 47. num. 12.

Iurar.

La pena a la que jura, f. 83. nu. 8.

Pena mas graue a la que se perju-
ra, fol. 84. num. 1.

L.

Labor de manos.

Procuren sustentarse della, folio
55. numer. 1.

No

T A B L A.

No se les señale tarea, hagalas la

Priora trabajar, folio 56. nu. 3.

No hagan obras curiosas, fol. 55.
num. 2.

No aya casa de labor, fol. 56. n. 5.

No porfien sobre los precios, ni
hagan lo que no se paga como
merece, n. 6.

Pena a la que no viene al trabajo,
folio 82. numero 3.

Lecçon.

Leáse a menudo las Constitucio-
nes que tratan del recibir las
Nouicias, fol. 16. numero 4.

La que se ha de tener despues de
Maytines, folio 36. numer. 12.

A que hora la de la tarde, y quan-
to dura, fol. 37. n. 13. *Vease Re*

fecto-

T A B L A.

sectorio, Libros, y Visita.

Legas.

No pueden ser mas que tres, y como se aprueuan. No se les puede dar velo negro. Acudaseles como a las demas, folio 17.n.7

Leyes.

Quando no obligan a culpa, y quando si, folio 93. numero 2.

Libros.

Aya vno en el arca de tres llaves, de las aprouaciones, y reprobaciones de las Nouicias, fol. 22. numero 15.

Los que ha de auer espirituales, y encargaseles su leccion, fol. 37. numero 14.

Lienzo.



Vease

TABLA.

Vease Enfermas.

Limosna.

Quando sin ella se pueden susten-
tar, no se pida, f. 48. numero 2.

Acabada la colacion, o cena, diga
la Portera, si ha auido alguna, f.
79. numero 19.

Locutorio.

Lo q̄ se huuiere de tratar con per-
sonas de fuera sea en el, y de q̄
manera, fol. 28. numero 8.

Pena graue a la que llega a el finli-
cécia auiedo seglares, folio 83.
numer. 6. *Vease Tercera, Ha-
blar, Velo.*

M.

Maestra de Nouicias.

Nóbrese cō consulta del Prouin-

cial,

T A B L A.

cial, sus calidades, f. 68. nu. 10.

A lo que principalmente ha de atender, numero 11.

De que ha de tomar cuenta cada dia a las Nouicias, fol. 69. n. 12

Tratelas con caridad, mortificándolas, num. 13.

Quãdo lo à de ser la Prelada, n. 15.

Tenga cuidado de leerles la Regla, y Constituciones, num. 11.

Vease Nouicias.

Mandadera.

Téga cada Cóneto vna, sus calidades, y dõde ha de morar, cierre la puerta del zaguan, f. 24. n. 2.

Maytines.

Vease Oficio Divino.

Medico.

TABLA.

Vease entrar en el Conuento, Enfermas, y Comunión.

Missa Conuentual.

Quando es cantada, y quando rezada, y a que hora, fol. 35. n. 7.

Mentir à sabiendas.

Que pena tiene, folio 83. num. 1.

Modestia.

Qual deuen guardar vnas con otras, folio 47. numero 13.

Pena a la que no la guarda en el Coro, folio 80. numero 2.

Monjas.

El numero que puede auer en cada Conuento, folio 19. nu. 11.

Quando no mas que catorze, fol. 21. numero 14.

Quando veinte y vna, fol. 19. n. 11

T A B L A.

No se pueden recibir las de otra
Orden, folio 17. numero 5.

Las antiguas no se regalen mas,
fino tuuieren mas necesidad,
folio 58. numero 4.

Declaré sus necesidades a la Pre
lada, y como, folio 61. num. 4.

Murmurar.

No se murmure de lo que passa en
Capitulo, folio 77. numer. 15.

La pena a la que murmurare en
cosa graue, folio 84. numero 2.

Mortificaciones.

Guardese esta santa costúbre de
hazer las ordinarias, y extraor
dinarias, ya q̄ tiêpo se harã estas
f. 43. n. 5 N.

Negociar.

¶ ¶ ¶ 3

En

T A B L A.

En q̄lugares no se puede, f. 29. n. 3.
Cō quien solo se puede negociar
en tiēpo que se dize el Oficio
Diuino, y quien, num. 9.

No se tratē negocios de seglares,
f. 30. n. n. *Vease Velo, y Hablar.*

Nouicias.

Tengase cuidado en su recepciō,
la edad que han de tener, y sus
calidades, f. 14. n. 1. y f. 18. n. 8.

Deseles libertad para declarar, si
están con gusto, y a quien, folio
18. num. 9.

Como se han de recibir las q̄vna
vez se salieron, fol. 19. num. 10.

Las calidades q̄ ha de tener la q̄
se recibe por veinte y vna, y cō
que votos, fol. 20. numero 12.

Quando

T A B L A.

Quãdo se puede admitir vna Mõ
ja por mudança de alguna Reli
giosa, fol. 21. numero 13.

Declaren sus necessidades a la
Maestra, fol. 61. numero 14.

Quien puede hablarlas, f. 18. n. 9.

Quantas vezes hã de ser propues
tas para la profession, f. 21. n. 15

Antes de recibir el habito no
duerman en el Conuento, quã
do se entran a escõddidas, f. 22.

num. 16. *Vease Maestra de No
uicias, Profession, Votos.*

*Numero de Religiosas.
Vease Monjas.*

O. *Oficios.*
Pena a la que los pretende cõ am
bicion, fol. 90. num. 8.

TABLA.

Oficio Diuino.

Como se ha de dezir, fo. 32. nu. 1.

Como, y quando se canta, fol. 33.

numero 3. y 4. y f. 34. n. 5. 6. y 7.

Pena de la que no fuere presto a

el, o leyere mal, o no preuinie-

re la leccion, o no rezare por

Breuiario, fol. 80. nume. 2. y 3.

y folio 81. num. 6.

Oficios de tabla.

Vease Tabla.

Oracion mental.

Quantas vezes se ha de tener, a q̄

hora, y en que lugar, f. 35. nu. 9.

Y como se ha de començar, y a-

cabar, num. 10.

La que no la puede tener con la

Comunidad, la tenga despues,

folio

TABLA.

folio 36. num. 11.

La leccion de la tarde se puede
comutar en oracion, folio 37.
numero 13.

Ordinario.

Como se ha de guardar, f. 93. n. 4.

Ornamentos.

Que culpa sea tratarlos mal, f. 82.
numero 2.

Que pena le corresponde, num. 5.

P.

Padres.

Quando se les habla se puede qui-
tar el velo, folio 28. numero 8.

Vease Nouicias, y hablar.

Patientes.

Que platicas se han de tener con
ellos, fol. 30. nu. 10.

TABLA.

Pañuelos.
Vease estameña.

Pecado deshonesto.
Su pena, fol. 89. numero 4. y 11.

Penas.
Como se hã de aplicar, y mitigar,
fol. 77. num. 14. *Vease Culpa.*

Pena de grauissima culpa.
A quien se da, folio 88. Desde el
numero 1. *Vease Culpa.*

Pena de graue culpa.
A la que de noche entrare en cel
da agena, folio 57. numero 4.

A la que cõsintiere dar, ò diere al
guna cosa por el torno de la Sa
cristia, fol. 70. nume. 18. *Vease.*

Pena de pan y agua.
A la Hermana Lega q̃ tratare de
elec-

T A B L A.

elecciones, o visita, perturbando la paz, fol. 13. numero 6.

Penas de disciplina.

A la q̄ no guardare el modo de uido en la recreacion, f. 47. nu. 11.

A la que entrare de dia en celda agena, fol. 57. numero 4.

Penas de carcel.

Por nueue dias a la tercera q̄ no auisare de las platicas sin fruto q̄ se hã tenido en el locutorio, y a las q̄ las tuuieren, y vna disciplina a tercer dia, fol. 31. n. 11.

Penas de priuacion de uelo.

A la que tratare de la visita, ò eleccion passada, de modo que perturbe la paz, y otras penas por vn mes, folio 13. num. 6.

A la

T A B L A.

A la que hablare por la puerta regular, fo. 27. num. 6.

A la que hablare sin velo en lugares prohibidos, fol. 29. num. 8.

A la Portera, o Sacristana que se detuviere a hablar a alguno de nuestros Religiosos sin licēcia del Prouincial in scriptis, folio 32. num. 13.

Pena de voz actiua, y passiua.

A la Portera que por su descuido se entrò alguna seglar para ser Monja en el Conuento, fol. 22. numero 16.

Pena de suspension.

Por vn año a la Priora que no echa a la que se entrò por engaño para ser Monja, f. 22. nu. 16.

Por

T A B L A.

Por seis meses, si consiente entrar en la clausura a cosa q̄ no sea necessaria, o socolor de cosa necessaria, o hablar por la puer ta reglar, folio 26. num. 6.

Por ocho dias, si consiente hablar sin velo, y en lugares prohibi dos, fol. 29. num. 8.

Por vn mes, si consiēte hablar los Religiosos sin licencia del Pa dre Prouincial in scriptis, folio 31. num. 13.

Si consume alguna cosa de los do tes, o censos, fol. 52. numero 6.

Por seis meses, y otras penas, sino guarda lo que la ley dispone a cerca del entrar a ayudar a biē morir a las Religiosas, f. 62. n. 6.

Por

T A B L A.

Por quatro meses, si recibe depósitos, y agruase la pena quando para esto se ha de abrir la puerta regular, fol. 68. numer. 9.

Pena de priuacion de oficio.

Al Padre Prouincial, y Priora, si reciben alguna mas de catorze, quando el Conuento no puede sustentar veinte y vna, fol. 21. numero 14.

Penitencia.

No se haga extraordinaria sin licencia, fol. 83. num. 16.

Perdon.

Pena graue a la que le negare, fol. 83. numero 4.

Pobreza.

Tenganla siempre las Religiosas

de

T A B L A.

delante de los ojos, f. 16. nu. 4.

No tendran cosa propia, ni a vfo,
sin licencia, y sean todas las co-
sas comunes, fol. 49. numer. 3.

No podran pedir, ni recibir cosa
sin licencia, fol. 50. numero 4.

Declarafe la grauedad de la culpa
de las dadiuas de las Religiofas:
fol. 51. num. 4.

Penagrauea la q̄tomare, otrocare
cosa sin licencia, fol. 83. num. 5.

La pena de la Propietaria, fo. 89.
num. 5. *Vease Propiedad.*

Priora.

Quando puede ser reelecta en vn
mismo Conuento, fol. 13. nu. 5.

Lo q̄ ha de hazer quãdo alguna se
entra por engaño para ser Mõja

n. 22. n. 16.

Pue-

T A B L A.

- Puede dar licencia para anticipar
la comunión, fol. 40. numero 4.
- Quite a las Religiosas aquello a q̄
las viere aficionadas, fol. 50. n. 3
- Muestresele todo lo q̄ se truxere
al Conuento, n. 4.
- Haga trabajar a las Religiosas, f.
56. num. 3.
- Señaleles lo que han de hazer , y
sea para vtilidad del Conuen-
to, num. 4.
- No se trate con mas regalo que a
las demas, fol. 58. n. 4.
- Su oficio, fol. 55. n. 1.
- Que oficios prouee con consulta
del Padre Prouincial, fol. 66. nu-
mero 2.
- Que casos consulta con las Cla-
uarias,

T A B L A.

- uarias, fol. 68. num. 7.
Pena a la que se descomide cō ella, fol. 84. num. 1.
A la que se le opone, fo. 86. nu. 5.
Pena a la Priora que cayere en las culpas del num. onze, folio 92. num. 13. *Vease Pena de suspension.*

Precepto.

- La pena de la que lo quebrantare, fol. 85. nume. 3.
Como se ha de poner, fol. 92. n. 1.

Procuradora.

- Entreguesele lo que se sacare del arca: escrinalo, y gastelo cō orden de la Priora, fol. 51. num. 5.

Propiedad.

- Pena a la que se apropiare, o die-

TABLA.

re cosa notable, folio 87. nu. 7. E

Profession.

Las condiciones q̄ hã de tener las
q̄ se hã de admitir a ella, f. 15. n. 2 P

Es necesario la mayor parte de
los votos, folio 17. numero 6.

Como, y donde se ha de hazer, fo P
lio 23. numero 18.

Modo de professar, folio 107.

Provincial.

Estã a su cargo el gouierno de los
Cõuertos de su Provincia, y que Q
culpas puede castigar, f. 10. n. 1

Quando dispensa para recibir a la Y
profession, folio 15. numero 2.

Corrige asperamente los descui-
dos q̄ huuiere en las aprouacio D
nes de las Nouicias, f. 22. n. 15

Es

T A B L A.

- Es necessaria su licēcia expressa para recibir la que se entrò por engaño, folio 22. numero 16.
- Procure no se reciba cosa del doctore antes de la profesion, folio 23. numero 17.
- Puede dar licēcia para que se hable por el locutorio sin velo, y a que personas, folio 29. num. 8.
- Encargasele haga guardar no se hable sin velo, fol. 29. num. 8.
- Que no se negocie mientras se dize el Oficio Diuino, f. 30. n. 9.
- Y q̄ no las hablē nuestros Religiosos sin su licencia, fol. 32. numero 13.
- Da licencia a los Confessores in scriptis, folio 39. numero 1.

T A B L A.

Visita lo que las Religiosas tienen a uso, quita lo superfluo, fol. 50. num. 3.

Cuide de la obseruancia de la pobreza, num. 4.

Visita los libros del gasto, fol. 51. num. 5.

No tiene voto en las elecciones, y las puede confirmar, o no, fol. 11. num. 2.

Quando puede entrar en la clausura, y como ha de yr a compañía, fol. 28. num. 7. *Vease Eleccion, Priora, y Visita.*

Prouisora.

Prouea la comida con igualdad, y con licencia, fol. 58. num. 3.

Puerta regular.

Sola

T A B L A.

Sola ella abra para entrar en el
Cóuento, el recato con que se
ha de abrir, no se hable por e-
lla, y la pena, fol. 27. numer. 6.

R.

Recreacion.

Quando, y como se tiene, fol. 46.
num. 10.

Y la pena a la que no se huuiere
con modestia en ella, num. 11.
y fol. 47. num. 12.

Y quando se puede acortar, folio
46. num. 10.

Lo que se ha de hazer despues de
ella, fol. 48. num. 14.

Refectorio.

Lo que han de hazer las que acu-
dieren tarde, fol. 33. numer. 2.

TABLA.

Y euitense muchas mesas, fol. 43.

numero 2.

Ayalicion, y de q̄ libros, nume. 4.

Quãdo se puede comer fuera del,

fol. 44. numero 7.

Ninguna murmure de la comida,

o de su calidad, numero 8.

Pena a la que no acude a primera
mesa, folio 82. numero 3. *Vease*

Comer, Ayuno, Bendicion,

Gracias.

Reclusion.

Porq̄ culpas se aplica, lo q̄ a de ha-

zer la q̄ estuviere reclusa, f. 85.

n. 4.

Recogimiento.

Despues de Completas se guarde

hasta Maytines, folio 48. n. 14.

Reeleccion.

PPPP

De

TABLA.

3. De Priora, o Supriora, no la ay en
el mismo Conuento, hasta pas-
4. +. fados tres años, fol. 13. num. 5.
el, *Rexa.*

1. No se negocie por la de la Iglesia
2. a, folio 29. numer. 8.

Rentas.

ra Como se pueden tener, f. 48. n. 1.

se *Reuelaciones.*

1. Encargase a las Preladas den noti-
cia de las que las tuvierē, o par-
ticular espíritu, folio 13. nu. 7.

a. *Reuerencia.*

5. Llame se a la que es, o ha sido Prio-
ra, y a la que es Supriora, f. 58.
de num. 1. *Vease trato.*

4. *Ropa.*

1. No vsará d ropas aforradas; pero

De *¶¶¶¶ 4 por*

T A B L A.

por necesidad podran vsar de
vn ropon de sayal, fo. 55. nu. 9.

Ropera.

Reparta con igualdad la ropa, fo.

58. n. 2. *S.*

Sacramentos.

Como han de entrar los Confes-
siones para administrallos, f. 25. n. 5.

Quando , y como se dan a las en-
fermas, fol. 61. num. 5.

Sacristia.

No aya en ella caxon de ornamē-
tos q̄ salga al Cōuēto, f. 71. n. 20.

Sacristan.

Tenga vno cada Conuento, sus ca-
lidades, y dōde ha de morar, fo.

24. n. 2. *Sacristana.*

Nombrase por cōsulta del P. Pro-

T A B L A.

le ab. inuincial, no dure mucho tiem-
po. q. upo, no passe a ser Portera, ni al
contrario, sin orden del P. Pro-
uincial, fol. 66. num. 2.

Su oficio, como ha de acomodar
las Religiosas para que se con-
fiesen, fol. 70. num. 16. y 17.

Como ha de tratar cō los de fue-
ra, num. 18.

Como ha de tratar con nuestros
Religiosos, fol. 32. 13.

Secreto.

Guardese en las cosas del Capitu-
lo, fol. 77. num. 15.

Pena â la que descubriere el del
Conuento, f. 83. n. 3.

Si fuere cō infamia, su pena, f. 89.
n. 7.

Sepultura.

¶¶¶¶ 5 ¶¶¶¶ *Vea-*

T A B L A.

Vease Difantas.

Sermon.

Pena de la que no viniere al ser-
mō, f. 82. n. 3. *Silencio.*

Guardese despues derecreacion,
fol. 48. numer. 14.

El tiempo que se ha de guardar se-
gun la Regla, folio 56. nume. 1.

Como, y adonde se puede hablar
lo necessario, folio 57. num. 1. 2.

Vease hablar.

Sufragios.

Los q̄ se han de hazer donde muere
la Religiosa, fol. 63. num. 3.

Los q̄ se hã de hazer en la Prouin-
cia donde muere, folio 64. nu. 4.

Los q̄ se hã de hazer en las demas
Prouin. y los q̄ ellas hazē por los

Religiosos, n. 5. Los

T A B L A.

Los q̄ hazen por los Prelados, n. 6
Supriora.

Nombrase por elecció, f. 66. n. 2.
Y su oficio, folio 67. nume. 4. y 5.

T *Tabla.*

Ninguna se exima de los oficios
della, aũq̄ sea Prelada, por humil
des que sean, folio 58. numer. 2.

Pena a la q̄ se descuida en ellos, f.
82. n. 3. *Terceras.*

Las q̄ hã de acõpañar quãdo algu
na persona entra en el Cõuẽto,
y no se aparten hasta que ayan
salido, folio 24. numero 3.

Como se han de auer quando se
entra a confessar enfermas, folio
25. numero 4.

Afsistã siempre que se habla en el

locu.

T A B L A .

locutorio, y como, f. 28. num. 8.

Auise a la Prelada quãdo las platicas no fuerẽ decẽtes, y la pena, sino lo haze, f. 30. nu. 11.

Nóbrãse cõ cõsulta del Prouin. f. 66. n. 2. *Tocas.*

De que han de ser, f. 54. n. 4.

Tornera.

La pena si se detiene a hablar cõ nuestros Religiosos sin licẽcia del Prouincial, fol. 32. nu. 13.

Señalese, cõ cõsulta del Prouinc. no dure mucho, fol. 66. num. 2.

De ordinario sola ella llega al tor no, f. 29. num. 8.

Su oficio, como ha de hablar con los de fuera, f. 71. num. 21.

No cõsentira llegar Religiosa al torno

T A B L A.

torno sin licēcia, y la pena, llama-
rá la tercera quādo se huuierede
hablar por el locutorio, nu. 22.

No dara nueuas al Cōuēto, n. 23.

No dara recaudo sin licencia, y la
pena: cōprará lo q̄ fuere necessa-
rio, y como: escrinira elgasto, y re-
cibo, f. 72. n. 26. *Torno.*

Quādo se cierra, y abre, f. 72. n. 25.

Penade la que llega a el sin licen-
cia, f. 83. n. 6.

Torno de Sacristia.

Solo sirue para dar los ornāmētos
y no para otra cosa, y su pena, f.

70. n. 18. *Trato humilde.*

No se llamē las Religiosas dō, ni
señora, tratēse vnas a otras con
palabras humildes, llamādose ca-
ridad,

T A B L A.

ridad, y hermana, aúq sea por ef-
crito. A la Priora q̄ es, o ha sido,
llamese Madre, y a la Superiora q̄
es, f. 58. n. 1. *Vease Reuerencia.*

Tunicas.

Las interiores hã de ser de esta-
meña, sino estuuiere enfermas, f.

54. n. 5. *V. Velos del locutorio.*

A quien se pueden abrir, y quãdo
es necessaria licencia del P. Pro-
uincial, folio 29. numero 8.

lo. 3.º Velo.

El modo cõ q̄ se ha de dar a las Re-
liosas, f. 113. *Vētanas.*

Ninguna del Cõuēto salga a la ca-
lle, y las q̄ saliere a la huerta tē-
gan rexa, folio 59. numero 5.

La de la comuniõ quãdo se abre y
quien

T A B L A T

quien tiene la llave, f. 70. nu. 19.

Vestidos.

No aya en ellos, ni en la cama variedad de colores, f. 54. num. 9.

Su materia, y forma, f. 53. num. 1.

Vicario.

Ningun Religioso lo puede ser, f. 40. n. 3.

Vida comun.

Se guarde en el Refectorio, f. 43. num. 6. *Vease Priora.*

Visita.

Al tiempo della leã los Prouinc. el Tratado de N.S.M. f. 94. nu. 6.

No se trate della despues d' hecha de manera q̃ perturbela paz, y su pena, f. 13. n. 6. *Votos, y votar*

En las elecciones no tiene voto el Prela. o Presidẽte; pero podra

proz

T A B L A

proponer algunas al Conuento,
fol. 11. num. 2.

Las Religiosas no tienen voto ha-
sta tener dos años de Religion,
y quando si, f. 12. nume. 3.

Como se han de tomar los votos
a las Religiosas que estan impe-
didas para venir a la rexa, n. 4.

Como se han de tomar los votos
para el habito, o profesion, f. 17
n. 6. *Vease Professiõ, y Nouicia.*

Z. Zeladora.

Como ha de poner las culpas en
el Capitulo, fol. 74. numero 3.

Acabada la colaciõ, o cena, como
ha de poner las culpas en el Re-
fectorio. A quiẽ le pusierẽ la cul-
pa postrese luego, fol. 79. nu. 20.

Fin de la tabla.

93

f

93

5

2

o

5

7

o

l

o

l

o

















